

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES,
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

- Real decreto aprobando el proyecto de ferrocarril estratégico de vía normal Ontaneda-Burgos-Soria-Calatayud.—Página 59.
- Otro nombrando, por traslación, Jefe de Administración de primera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a D. Rafael Riaño y López, segundo Jefe de la Intervención general de la Administración del Estado.—Página 59.
- Otro ídem id. Jefe de Administración de segunda clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a don Angel González de la Peña y Vernacci, que lo es de la Intervención general de la Administración del Estado.—Páginas 59 y 60.
- Otro ídem id. Jefe de Administración de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a don Mario Rodríguez y López de Haro, que lo es de la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.—Página 60.
- Otro ídem id. Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a la "Sección de Defensa de la Producción" del Consejo de la Economía Nacional, a D. Enrique Navarro Reverter y Gomis, que lo es de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Página 60.
- Otro ídem id., con destino a la Sección de "Defensa de la Producción" del Consejo de la Economía Nacional, a D. Rafael Aparici y Cabezas, que lo es de igual clase, Tesorero de Hacienda de la provincia de Madrid.—Página 60.
- Otro nombrando Tesorero-Contador de la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Eufasio Belda y Molló, Administrador de Propiedades e Impuestos de la misma provincia.—Página 60.
- Otro nombrando, por traslación, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, a D. Pedro Gárate y Pera, que lo es en la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.—Página 60.
- Otro ídem id. Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a D. Rogelio Casanova y Muscardó, que lo es de la Intervención general de la Administración del Estado.—Página 60.
- Otro ídem id. Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a D. Isidoro Vergara y Castriellón, que lo es de la Intervención general de la Administración del Estado.—Página 60.
- Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Badajoz al Doctor D. Enrique Delgado Gómez.—Página 60.
- Otro admitiendo la dimisión del cargo de Vocal del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arroyanes a D. Leandro González Reviriego, y nombrando en su reemplazo a D. Francisco de Cárdenas y de la Torre, Abogado del Estado.—Página 60.
- Otro declarando jubilado a D. Antonio Muñoz Sánchez, Visitador general de la Beneficencia general.—Página 60.
- Otro nombrando Visitador general de la Beneficencia general a D. Francisco López Fando.—Página 60.
- Otro ídem Médico facultativo de la Beneficencia general a D. Pedro Cifuentes.—Página 61.
- Real orden concediendo las prórrogas de pensión que se indican.—Página 61.
- Otra restableciendo la Secretaría de Sala de la Audiencia de Madrid últimamente suprimida, y restableciendo asimismo la Oficialía de Sala correspondiente a dicha Secretaría.—Página 61.
- Otra disponiendo se consideren en el Ministerio de Gracia y Justicia como asignaciones por residencia las que tienen señaladas en presupuestos los Presidentes de la territorial y de la provincial, Presidentes de Sala, Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal de la Audiencia de Barcelona.—Página 61.
- Otra disponiendo que los señores Subsecretarios de los Ministerios, civiles y militares, queden autorizados para conceder, entre el 15 de Julio actual y el 15 de Septiembre, permisos para ausentarse, a los empleados de la Administración central y provincial, en proporción que no rebase la cuarta parte del personal.—Página 61.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

- Real orden declarando en situación de excedencia forzosa a los señores que se indican, Vicesecretarios de las Audiencias provinciales que se mencionan.—Página 62.
- Otra ídem id. id. a D. Francisco Cárdenas Blanco y D. Ramón Almuzara Alonso, Oficiales de Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo; y a los señores que se mencionan, Oficiales segundos de Sala de las Audiencias provinciales que se indican.—Página 62.
- Otra nombrando para la plaza de Secretario de Segovia a D. Angel Caffarena Sola, Vicesecretario de la de Málaga.—Página 62.
- Otra ídem id. id. de la Audiencia provincial de Salamanca a D. Constantino Herrero Sanz, Vicesecretario de la misma.—Página 62.
- Otra ídem id. id. de la Audiencia provincial de Cuenca a D. Aquilino Martín-Lázaro Martín, Vicesecretario de la de Avila.—Página 62.
- Otra dejando sin efecto la de 16 del

mes actual que nombraba a D. Enrique Posse Agra Oficial de Sala de la Audiencia de La Coruña.—Página 62.

Otra nombrando para la plaza de Secretario de la Audiencia provincial de León a D. Rafael Ortiz Noguera, Vicesecretario de la de Jaén.—Página 62.

Otra concediendo el reingreso en el servicio con destino a la Prisión central de San Miguel de los Reyes de Valencia, a D. Antonio Miralles Castañeda, Oficial de Prisiones, excedente.—Página 62.

Otra nombrando para la plaza de Auxiliar de primera clase de Administración civil, Oficial cuarto a extinguir, de la Subsecretaría de este Ministerio, a D. Antonio Medina Garrido, Auxiliar de Administración de primera clase, excedente voluntario. Páginas 62 y 63.

Otra declarando en situación de excedencia forzosa a D. Antonio Serra Morán, D. Emilio Gómez Vela y don Alfredo García Ramos, Secretarios de Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.—Página 63.

Guerra.

Real orden disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, los individuos pertenecientes al Tercio de Extranjeros que figuran en la relación que se inserta.—Página 63.

Marina.

Real orden disponiendo se reduzcan las plantillas en el personal suprimido de Ingenieros de la Armada, amortizándose con arreglo a las disposiciones vigentes el personal que se indica.—Página 63.

Otra suprimiendo en la plantilla del Cuerpo Jurídico de la Armada un Auditor, dos Tenientes Auditores de primera y un Teniente Auditor de cuarta clase, declarando amortizadas dichas plazas.—Página 63.

Otra disponiendo se restablezca la enseñanza de Higiene Naval en las Escuelas de Náutica de reciente creación.—Página 63.

Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. José Novoa González, Oficial de tercera clase de la Dirección general de Contribuciones.—Páginas 63 y 64.

Otra ídem por quince días la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. José de Mazarrasa y Pardo, Jefe de Negociado de primera clase, Administrados de Contribuciones de la provincia de Oviedo. Página 64.

Otra resolviendo instancia de D. Francisco García del Valle, Jefe de Administración de primera clase, Tesorero de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en súplica de que se le computen los años de servicio que se indican, prestados como Gobernador civil.—Página 64.

Otra fijando en 10 pesetas por quintal métrico el tipo de gravamen que

corresponde aplicar en el mes actual a las exportaciones de aceite de oliva.—Página 64.

Otra declarando jubilados a los Porteros quintos comprendidos en la relación que se inserta.—Páginas 64 y 65.

Gobernación.

Real orden declarando amortizadas las plazas de personal del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 65.

Otra concediendo la excedencia a don Isaac Raso Sánchez, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Santander. Página 65.

Otra nombrando Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. Emilio Trabazo Rojo, Inspector de primera en la misma.—Página 65.

Otra ídem Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. Modesto Domínguez Gallegos, Inspector de segunda en la misma.—Página 65.

Otra ídem Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Julio Padilla Hermosilla, Agente en la misma.—Página 65.

Otra ídem Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Guipúzcoa a D. Manuel Romero González, Aspirante de primera en la misma. Página 65.

Otra ídem Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Sevilla a D. Gregorio Gutiérrez Escalona, que lo es de segunda en la misma.—Páginas 65 y 66.

Otra declarando que los Colegios Médicos podrán establecer tarifas de honorarios mínimos por servicios profesionales; pero que en modo alguno están facultadas dichas Corporaciones para imponer a sus colegiados, con carácter obligatorio, la fijación del precio de sus servicios; y declarando nulos y sin efecto legal cuantos acuerdos de los Colegios Médicos tiendan a entorpecer e impedir a sus colegiados la libre contratación de los servicios profesionales.—Página 66.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden concediendo ascenso de 500 pesetas anuales a D. Pedro Gómez Carcedo, Profesor de Gimnasia del Instituto de Burgos.—Página 66.

Otra disponiendo se considere reproducida la de 16 de Marzo de 1923 (GACETA del 22) para la distribución y pago en el trimestre de Abril, Mayo y Junio último del crédito consignado para "indemnizaciones a los Directores, Secretarios y Auxiliares de las Escuelas de Comercio por la supresión de los derechos de exámenes".—Página 67.

Otra aprobando la propuesta de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar para la distribución de las 25.000 pesetas consignadas en presupuesto para "Subvención para el fomento de las Mutualidades escolares oficiales".—Página 67.

Otra autorizando a D. Pablo Guillén y Guillén para practicar excavaciones arqueológicas en el sitio denominado "Los Mercados", término municipal de Duraton (Segovia).—Página 67.

Otra disponiendo se haga público en este periódico oficial haber sido adjudicada al Pintor y Académico de la de Bellas Artes de San Fernando, D. Luis Menéndez y Pidal, la Medalla de Honor correspondiente a la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual.—Página 67.

Otra disponiendo sea de 25.000 pesetas la remuneración que se asigne a D. Luis Menéndez y Pidal por la concesión de la Medalla de Honor de la Exposición Nacional de Bellas Artes del corriente año.—Página 68.

Otra aprobando en su totalidad la propuesta de premios formuladas por el Jurado de Grabado de la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual.—Página 68.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden prorrogando hasta el 31 de Octubre próximo el plazo señalado por la de 15 de Abril último para la práctica de la información preparatoria para la redacción del Reglamento de la ley de 11 de Julio de 1912, prohibitiva del trabajo nocturno de la mujer en fábricas y talleres.—Página 68.

Otra desestimando lo interesado por el Ayuntamiento de Manresa de que se declare tradicional el mercado que se celebra los domingos en dicha población.—Páginas 68 y 69.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería. Rectificación a los Anejos A, B, C y D, al Convenio de Comercio y Navegación entre España e Italia, firmado el 15 de Noviembre de 1923, e inserto en la GACETA del 7 de Diciembre siguiente.—Página 70.

Oficina Española de la Sociedad de las Naciones.—Anunciando haber sido depositados en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones los instrumentos de ratificación por S. M. el REY (q. D. g.) de los Protocolos relativos a los Convenios que se indican.—Página 76.

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.—Página 76.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el primer trimestre del año actual.—Página 85.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Suspendiendo el concurso anunciado para el suministro de la corriente para la electrificación de la línea de Ripoll a Aix-Ies-Termens.—Página 87.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el plan de ferrocarriles estratégicos, comprendido en la ley de 26 de Marzo de 1908, figuran como tales los de Burgos a San Leonardo o a Quintanar de la Sierra; de Soria a San Leonardo o a Quintanar de la Sierra y de Soria a Calatayud, que en unión del de Ontaneda a Burgos, constituyen, en su conjunto, el ferrocarril de Ontaneda a Calatayud por Burgos, Soria, vía de comunicación de excepcional importancia, tanto desde el punto de vista de las necesidades militares, como de las generales del país.

Con arreglo a los preceptos que marca la referida ley, y previo el concurso de proyectos correspondiente, se aprobó el presentado por la Diputación de Burgos, con fecha 26 de Mayo y 25 de Octubre de 1913, y se hubiese llevado a cabo la ejecución de esta obra, de no haber surgido la contienda europea. Al terminarse ésta e iniciarse las gestiones para la construcción de este ferrocarril, se apreció por todos los Centros superiores la suma conveniencia de que línea tan importante y de tan largo recorrido tuviese la anchura de vía normal española, en lugar de la de un metro, que figuraba en el proyecto aprobado. Repetidos informes del Estado Mayor Central del Ejército, llama la atención sobre este punto declarándose francamente partidario de la adopción, con carácter general, para todos los ferrocarriles el ancho de vía normal, y determinadamente en este caso se ha pronunciado en el mismo sentido.

Presentado por los peticionarios del primitivo proyecto el modificado en consonancia con las ideas expuestas y reformado asimismo éste con arreglo a los informes técnicos de la División de Ferrocarriles y Dirección general de Obras públicas, parece lógico que en este caso

se respeten ya los derechos adquiridos por aquéllos con la aprobación del primitivo proyecto, pues si bien el actualmente presentado varía de un modo fundamental el anterior, estas modificaciones han sido impuestas en realidad por las exigencias del Estado. Por otra parte, las provincias interesadas reiteradamente han expuesto a los Poderes públicos la necesidad de construir urgentemente este ferrocarril, que hubiera sido una realidad hace bastantes años de no haber surgido la anomalía anteriormente indicada.

En atención a lo expuesto, oídos los informes reglamentarios de la tercera División de Ferrocarriles, Consejo Superior de Obras públicas, Estado Mayor Central del Ejército; el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Julio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Aprobar el proyecto de ferrocarril estratégico de vía normal Ontaneda-Burgos-Soria-Calatayud, presentado por el Presidente de la Diputación provincial de Burgos, suscrito por los Ingenieros D. Ramón y D. José de Aguiñaga en 30 de Julio de 1921, con las reformas hechas en él, según los documentos adicionales fechados en 26 de Abril de 1924, con las prescripciones que fija en su informe el Ingeniero Jefe de la tercera División de Ferrocarriles.

2.º Aprobar el presupuesto correspondiente a la ejecución del proyecto de dicho ferrocarril, adoptando la doble vía para las obras de fábrica y túneles y vía única para el resto, fijando como presupuesto de establecimiento la cantidad de 348.550.203 pesetas con 97 céntimos.

3.º Las obras se efectuarán por contrata y ésta se adjudicará por subasta, siendo las condiciones por que se han de regir la construcción y explotación de esa línea las correspondientes a la ley de 26 de Mayo de 1908.

4.º El plazo para la construcción de esta línea será de ocho años, a partir de la fecha en que sea firme la concesión.

5.º La fórmula por la que en su

día serán calculados los gastos de explotación en función de los ingresos brutos será: $G = 1.500 + 0'65 I$.

6.º Como el material moderno que ha de emplearse se adapta muy bien a curvas de pequeño radio, el trazado en la subida y bajada de la divisoria Cantábrica podrá desarrollarse en 70 kilómetros y 10 más en el total recorrido, con pendientes máximas del 2 por 100, y curvas de radio mínimo de 250 metros, debiendo en toda curva de menor radio de 400 metros reducir la pendiente cuanto sea preciso para que la resistencia a la tracción en ella nunca sea mayor que la que ofrece una curva de 400 metros de radio con pendiente de 2 por 100.

Si introducida esta variante resultase en el recorrido total un número de kilómetros menor de los 415.659 que abarca el proyecto, el Estado sólo garantizará el 5 por 100 del capital que resulte de multiplicar el coste kilométrico, que es 838.548 pesetas con 43 céntimos, por el número de kilómetros definitivos.

Si, por el contrario, el número de kilómetros resultare mayor de los 415.659 proyectados, el Estado no garantizará más que el 5 por 100 respectivo del capital correspondiente a los 415.659 kilómetros.

7.º El Ministerio de Fomento dictará las disposiciones correspondientes para que se anuncie la subasta de la construcción y explotación de esta línea antes del día 10 de Julio.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de primera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a D. Rafael Riaño y López, segundo Jefe de la Intervención general de la Administración del Estado, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de segunda clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, a D. Ángel González de la Peña y Vernacci, que

lo es de la Intervención general de la Administración del Estado, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, a D. Mario Rodríguez y López de Lago, que lo es de la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a la Sección de "Defensa de la Producción", del Consejo de la Economía Nacional, a D. Enrique Navarro-Reverter y Gomis, que lo es de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a la Sección de "Defensa de la Producción", del Consejo de la Economía Nacional, a don Rafael Aparici y Cabezas, que lo es de igual clase Tesorero de Hacienda de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Tesorero-Contador de la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, con la

categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Eufasio Belda y Moltó, que lo es de igual clase, Administrador de Propiedades e Impuestos de la misma provincia.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, a D. Pedro Gárate y Pera, que lo es en la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, a D. Rogelio Casanova y Moscardó, que lo es de la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, a D. Isidoro Vergara y Castrillón, que lo es de la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canon-

jía vacante, por promoción de don José Velardos, en la Santa Iglesia Catedral de Badajoz, al Doctor don Enrique Delgado Gómez, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Leandro González Reviriego del cargo de Vocal del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y de Arroyanes, que desempeñaba en concepto de Abogado del Estado, nombrando en su reemplazo a D. Francisco de Cárdenas y de la Torre, Abogado del Estado.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Conforme con lo dispuesto en la base octava de la ley de 22 de Julio de 1918, aplicable al caso, según Real decreto de 30 de Mayo de 1922,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad de sesenta y siete años, y con el haber que por clasificación le corresponda, a don Antonio Muñoz Sánchez, Visitador general de la Beneficencia general.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de la Beneficencia general, de 27 de Octubre de 1924,

Vengo en nombrar Visitador general de la Beneficencia general a D. Francisco López Fando, que ocupa el número 1 del escalafón del expresado Cuerpo, por jubilación de D. Antonio Muñoz Sánchez.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Beneficencia general, de 27 de Octubre de 1924,

Vengo en nombrar Médico facultativo de la Beneficencia general, con el número 2 del escalafón, a don Pedro Cifuentes, en vacante por ascenso de D. Francisco López Fando.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y de conformidad con lo que aparece del expediente instruido al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de las Reales órdenes de 25 de Octubre y 13 de Diciembre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las siguientes prórrogas de pensión:

1.º A D. Manuel Such Sanchis, pensionado por un año por Real orden de 30 de Diciembre de 1922, rectificada por la de 21 de Enero de 1923, prórroga de un año, a partir de Mayo último, para que continúe en Francia sus estudios sobre Levaduras y fermentos, con la asignación de 14,16 pesetas diarias, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe 6.º, del Presupuesto vigente.

2.º A doña María Luisa Pérez Herrero, pensionada por un año por Real orden de 16 de Enero de 1923, una prórroga de un año, a partir de 6 de Julio próximo, para que continúe en Francia, Bélgica e Italia sus estudios sobre Técnica pictórica, con 14,16 pesetas diarias, con cargo al capítulo 14, artículo 1.º, concepto 5.º

3.º A D. Joaquín Luna y García, pensionado por un año por Real orden de 25 de Abril de 1922, rectificada por la de 21 de Mayo del mismo año, prórroga de un año, a partir del 2 de Septiembre próximo, para que continúe estudiando en Francia, Inglaterra y Bélgica problemas de la herencia, con la asignación de 14,16 pesetas diarias, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe 6.º, del vigente Presupuesto.

Debiendo los interesados justificar su permanencia en dichas capitales

por medio del visado de sus pasaportes por los respectivos Cónsules.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al Presupuesto vigente, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Siendo conveniente para las necesidades del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se restablezca la Secretaría de Sala de la Audiencia de Madrid, últimamente suprimida; y

2.º Que se restablezca asimismo la Oficialía de Sala correspondiente a dicha Secretaría, amortizada por Real orden de 19 de Julio de 1921 al fallecer D. Eduardo Domínguez, que la servía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Subsecretario de Gracia y Justicia de 27 del actual, haciendo notar que en el anexo núm. 1 del Reglamento, unificando dietas y viáticos de los funcionarios civiles y militares aprobado por Real decreto de 18 del corriente, se han omitido las asignaciones por residencia correspondientes a los Presidentes de las Audiencias territorial y provincial, Presidentes de Sala, Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal de la Audiencia de Barcelona:

Considerando que la omisión de referencia es debida a no haber hecho constar expresamente esas asignaciones el representante del Ministerio en la Comisión encargada de redactar el referido Reglamento:

Resultando que al final del epígrafe "Asignaciones por residencia", se consigna un párrafo disponiendo que se consideren en todos los Ministerios como asignaciones

por residencia las que están comprendidas en la definición que de ese devengo se hace en el Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se consideren en el Ministerio de Gracia y Justicia como asignaciones por residencia las que tienen señaladas en Presupuestos los Presidentes de las Audiencias territorial y provincial, Presidentes de Sala, Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal de la Audiencia de Barcelona, sin que sea preciso la modificación del Reglamento, puesto que implícitamente quedan incluidas en el último párrafo del epígrafe "Asignaciones por residencia".

De Real orden se dice a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. para conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los señores Subsecretarios de los Ministerios civiles y militares queden autorizados para conceder, entre el 15 de Julio y el 15 de Septiembre, permisos para ausentarse, a los empleados de la Administración central y provincial, en proporción que no rebase la cuarta parte del personal, si lo permiten las atenciones del servicio, y no excediendo de un mes la duración de cada permiso.

A su vez, los Sres. Subsecretarios pueden delegar esta facultad en los Jefes de los servicios provinciales, quienes darán cuenta del uso que de ella hagan, dentro de las normas que quedan marcadas.

Para la concesión en cada clase o grupo jerárquico se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicio sin disfrute de permiso, la antigüedad y la conceptualización de los funcionarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de excedencia forzosa, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de esta fecha y con los derechos determinados en el mismo, a D. José González Mora, Vicesecretario de la Audiencia de Alicante; D. Antonio Vázquez Limón, de la de Huelva; don Felipe García de Jalón y Estanga, de la de Logroño; D. Rafael Camós y Vidal, de la de Tarragona, y D. Vicente Garzón y López, de la de Toledo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de...

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de excedencia forzosa, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de esta fecha y con los derechos determinados en el mismo, a D. Francisco Cadenas Blanco y D. Ramón Almuzara Alonso, Oficiales de Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo; D. Vicente García Triay, Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Alicante; D. Mariano San José Martí Sanz, de la de Avila; don Maximiliano Vidal Alfara, de la de Bilbao; D. Joaquín Marquina Tevar, de la de Cuenca; D. Francisco Guerrero y Guerrero y D. Manuel Morero Herrera, de la de Málaga; D. Vicente Santiago Santalla, de la de Orense; D. Daniel Barros Pintos, de la de Pontevedra; D. Augusto Abarca Mora y D. Francisco Santiago Iglesias, de la de Salamanca; D. José Barrachina Carrascosa y D. José Sobrini Hipolit, de la de Tarragona; D. José Planas Tevar y D. Francisco Luis de Mora y Ruiz, de la de Toledo, y D. Javier Melgarejo Aguirre, de la de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de...

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Secretario de esa Audiencia, vacante por pase a otro cargo de don Cayetano Alvarez Ossorio, que la servía, a D. Angel Caffarena Sola, Vicesecretario de la Audiencia de Málaga, propuesto en el segundo lugar de la terna formulada por la Junta de Gobierno, siendo nombrado para dicho cargo por sus preferentes condiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Segovia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Secretario de esa Audiencia, vacante por traslación de D. Antonio Enríquez, que la servía, a D. Constantino Herrero Sanz, Vicesecretario de la misma, que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la Junta de gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Secretario de esa Audiencia, vacante por excedencia de D. Luis Usera, que la servía, a D. Aquilino Martín-Lázaro Martín, Vicesecretario de la Audiencia de Avila, que ocupar el primer lugar en la terna formulada por la Junta de gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde sin efecto la Real orden de 16 del corriente mes nombrando Oficial de

Sala de esa Audiencia a D. Enrique Posse Agra, por haber fallecido, según se ha comunicado por esa Presidencia a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Secretario de esa Audiencia provincial, vacante por pase a otro cargo de D. Galo Miguel Barca, que la servía, a D. Rafael Ortiz Noquera, Vicesecretario de la Audiencia de Jaén, propuesto en primer lugar en la terna formulada por la Junta de Gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de León.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Miralles Castañeda, Oficial de Prisiones, excedente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle el reintegro en el servicio, con destino a la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia, y sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, de conformidad con lo prevenido en los artículos 41 a 43 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para dar cumplimiento a la ley de 22 de Julio del mismo año, para la plaza de Auxiliar de primera clase de Administración civil, Oficial cuarto a extinguir, de la Subsecretaría de este Ministerio, va-

cante por excedencia concedida a don Alfonso Cortezo y Collantes, por Real orden de 11 de Abril último, y dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, a D. Antonio Medina Garijo, Auxiliar de Administración civil de primera clase, excedente voluntario, que tiene solicitado su reingreso en 30 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe del Personal central de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de excedencia forzosa, con los beneficios que en dicho Real decreto se establecen, a D. Antonio Serra Morant, D. Estanislao Gómez Vela y D. Alfredo García Ramos, Secretarios de Sala de lo Contencioso-administrativo de ese Supremo Tribunal

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres de los legionarios que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros por su condición de menores, cursadas por V. E. en cumplimiento a lo preceptuado en las Reales órdenes de 22 de Junio de 1922 (D. O. núm. 138) y 10 de Noviembre de 1920 (D. O. núm. 258),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, sin perjuicio de recabar de los padres de dichos legionarios el abono de los gastos verificados al Estado a que alude la Real orden de 16 de Abril de 1923 (D. O. número 85), o, en otro caso, se incoará el

expediente de insolvencia a que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1921 (D. O. núm. 17),

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1924.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señores Capitanes generales de la segunda, cuarta y sexta Regiones.

Relación que se cita.

José María Condón Malumbres.
Antonio Galindo Gálvez.
Leopoldo Aranda Fernández.

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Para la debida adaptación de los servicios correspondientes al Cuerpo de Ingenieros de la Armada, a la nueva organización del Ministerio de Marina, dispuesta por Real decreto de 6 del actual (D. O. núm. 127), y Real decreto de 17 del corriente (D. O. núm. 137), que suprime la Comisión de Marina en los Estados Unidos de América,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se reduzcan las plantillas en el personal suprimido de Ingenieros de la Armada, amortizándose con arreglo a las disposiciones vigentes, el que a continuación se expresa:

Un General de Brigada.
Cinco Tenientes coroneles.
Seis Comandantes; y
Cuatro Capitanes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores Almirante Jefe del E. M. C. y de la Jurisdicción de Marina en la Corte, General Jefe de la Sección de Ingenieros, Director general de Navegación y Pesca, General Jefe de la Sección de Material y Dirección de Aeronáutica, Intendente general de Marina, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, por consecuencia de la reorganización del Ministerio de Marina, con arreglo a las bases aprobadas por Real

decreto de 6 del mes actual, se supriman en la plantilla del Cuerpo judicial un Auditor, dos Tenientes Auditores de primera y un Teniente Auditor de cuarta clase, cuyas plazas deberán amortizarse con sujeción a lo que preceptúa el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores Asesor general del Ministerio e Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: Como aclaración al Real decreto de fecha 6 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, se ha servido disponer que interin no se haya adquirido y empiece sus navegaciones el buque-escuela de Náutica, en el que pudieran los alumnos adquirir los conocimientos necesarios de Higiene naval, se restablezca esta enseñanza en las Escuelas de Náutica de reciente creación, a cargo de los actuales Profesores titulares de las mismas, que desempeñarán sus cargos con el mismo carácter que en la actualidad, o sea como Profesores especiales e interinos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de la Armada. Señor Ordenador general de Pagos de este Ministerio. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos. Señor Director de la Escuela de Náutica de Cádiz Bilbao, Tenerife y Barcelona. Señores ...

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Novoa González, Oficial de tercera clase de ese Centro directivo, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E., se ha servido prorrogarla por un mes, de com-

formidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes, a mitad de sueldo, los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José de Mazarrasa y Pardo, Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de Contribuciones de Oviedo, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por quince días, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. Francisco García del Valle, Jefe de Administración de primera clase, Tesorero de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, en súplica de que se le computen, a los efectos de antigüedad en su escala, tres años, once meses y cuatro días de servicios prestados como Gobernador civil.

Resultando que el interesado alega que tales servicios le fueron computados en los escalafones de los años 1913, 14, 15 y 16, y que por no haberse abonado en el de 1917 reclamó oportunamente, siendo denegada su pretensión por la Real orden de 15 de Abril de 1918; que contra ésta interpuso recurso contencioso-administrativo, sustanciado el cual, recayó sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo, de fecha 30 de Marzo de 1921, que declaró nula dicha Real orden y con derecho al recurrente a ser respetado y mantenido en el puesto que le estaba asignado en los an-

teriores escalafones, debiendo computarse, para fijar su antigüedad, los tres años, once meses y cuatro días referidos; y que, a pesar de tan terminante declaración, no le han sido computados aquellos servicios en el escalafón del Cuerpo general de Hacienda cerrado en 31 de Diciembre de 1923:

Resultando que, a virtud de reclamación del Sr. García del Valle, siendo Jefe de Administración de segunda clase, se dictó la Real orden de 23 de Febrero de 1923, en la que, entre otras particulares, se contiene el tenor literal siguiente: "Que computándose a D. Francisco García del Valle los tres años, once meses y cuatro días, durante los cuales sirvió el cargo de Gobernador de provincia, se le coloque en el número 1.º de la escala de Jefes de Administración de segunda clase":

Considerando que, reconocido así el derecho del recurrente por parte de la Administración, en vista de la doctrina sustentada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en las sentencias de 1.º de Mayo y 6 de Junio de 1922, dictadas en casos análogos al presente, no es posible desconocer que el propio derecho asiste al recurrente para que se le computen los servicios que indica para su antigüedad en la clase de Jefe de Administración de primera, en que hoy se encuentra,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acredite en la escala referida a D. Francisco García del Valle la antigüedad de diez meses con que figura en el escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1923, más la de los tres años, once meses y cuatro días servidos como Gobernador, o sea, en junto, un total de cuatro años, nueve meses y cuatro días en 31 de Diciembre de 1923, debiendo serle, en su consecuencia, asignado el número 9 bis de Jefes de Administración de primera clase, en cuyo sentido deberá entenderse rectificado el escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de fecha 9 de Febrero último, referente a la

exportación de aceite de oliva, y en vista de que el precio medio de las cotizaciones del mismo de clase corriente, en fábrica, durante el presente mes, fijado por la Junta Central de Abastos, ha sido de 196 pesetas sesenta y dos, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el tipo de gravamen que corresponde aplicar a las exportaciones de dicho artículo durante el próximo mes de Julio es el de 10 pesetas por quintal métrico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Febrero pasado y en la Real orden de 23 del actual, publicada en la GACETA de ayer,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilados a los Porteros quintos comprendidos en la relación que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Relación que se cita.

D. Antonio González Álvarez, Dirección general de Aduanas.

D. Juan Donado Tejero, Aduana de Irún.

D. Fernando Reinante García, ídem de Ribadeo.

D. Manuel Pérez Varela, ídem de Puentecoso.

D. Manuel Bascuas Dorrego, ídem de La Coruña.

D. Adolfo Villarroya González, ídem de Badajoz.

D. Agustín Cruz Ramos, Puerto franco de Ciudad Real de Las Palmas.

D. Antonio Ramos Guerra, ídem id.
D. Cirilo Jorge Hernández, ídem de Santa Cruz de Tenerife.

D. José Alonso Hernández, ídem id.
D. Ricardo Cerdá Crespo, Archivo de Hacienda de Valencia.

D. Lucas Alonso Noain, Intervención de Hacienda de Navarra.

D. Manuel León López, Tesorería de Hacienda de Málaga.

D. Juan Porras Campos, Depositaria-Pagaduría de Guipúzcoa.

D. Ignacio Garrido de Luna, Tesorería de Hacienda de Huelva.

D. Domingo Vélez Solar, Administración de Rentas Arrendadas de Santander.

D. Antonio González Obando. Ad-

ministración de Contribuciones de Huelva.

D. Ramón Palomino Haro, Dirección de las Minas de Arrayanes.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Producidas en el Cuerpo de Telégrafos las vacantes que a continuación se mencionan, en las fechas y por las causas que también se indican,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declaren amortizadas en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 1.º de Octubre último,

Una de Jefe de Centro, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, con 10.000 pesetas, por jubilación de D. Antonio Milán y de Jesús, que cesó el día 17 de Mayo próximo pasado.

Una de Jefe de Sección de tercera, con 6.000 pesetas, por fallecimiento, en 24 del mismo mes, de D. Francisco Moreno y Cervera.

Una de Oficial segundo, con 4.000 pesetas, por haber pasado a situación de supernumerario D. Alfonso Giralde y Berrocal, que fué baja con fecha 3 del corriente; y

Dos de Oficiales terceros, con pesetas 3.000, por defunción de don Pedro A. Perelló y Servera, el día 15 de Mayo, y por pase a situación de supernumerario de D. Arturo González y Mingo, que cesó el 28.

El importe anual de dichas vacantes, unido al de las amortizaciones efectuadas en el personal del Cuerpo, se eleva a una suma de pesetas 222.000.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Isaac Raso Sánchez, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Santander.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso, con la antigüedad de 15 del actual mes, en primera vacante de ascenso, producida por separación de D. Francisco Esteban Aguilera, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, a don Emilio Trabazo Rojo, que es Inspector de primera clase en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso, con la antigüedad de 15 del actual mes, en primera vacante de ascenso, producida por el de D. Emilio Trabazo Rojo, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a D. Modesto Domínguez Gallegos, que es Inspector de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo

al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente y mediante estar declarado apto para el ascenso, con la antigüedad de 15 del actual mes, en primera vacante de ascenso, producida por el de D. Modesto Domínguez Gallego, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Julio Padilla Hermosilla, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de Barcelona

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente y mediante estar declarado apto para el ascenso, con la antigüedad de 15 del actual mes, en primera vacante de ascenso, producida por el de D. Julio Padilla Hermosilla, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Guipúzcoa, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Manuel Romero González, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente y mediante estar declarado apto para el ascenso, con la antigüedad de 15 del actual mes, en primera vacante de ascenso, producida por el de D. Manuel Romero González, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Sevilla, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Gregorio Gutiérrez Escalona, que es Aspirante de segunda de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de Sevilla.

Visto el expediente elevado a este Ministerio por ese Gobierno, con motivo del conflicto surgido entre la Caja de Ahorros Municipal de esa ciudad, que ha fundado y sostiene una Institución denominada "Montepío de la Mujer que trabaja" y el Colegio de Médicos de la provincia, por entender esa dependencia que, tratándose de un asunto de verdadera importancia y trascendencia, conviene se dicte una disposición, con carácter general, que dirima esta cuestión y cuantas análogas puedan presentarse en lo sucesivo.

Por la creada Institución, las afiliadas, mediante una cuota mensual, tienen derecho, en caso de maternidad y enfermedad, a un subsidio y a la asistencia médica suministrada por facultativos nombrados por la entidad creadora del Montepío.

El Colegio Médico quiso obligar a la citada organización a que aceptase unas tarifas de los honorarios que debían de percibir los facultativos por la asistencia a las afiliadas, así como la condición de que se dejase en completa libertad a éstas para elegir al Médico encargado de su asistencia. Por espíritu de transigencia aceptó la Caja de Ahorros el primer extremo, relativo a las tarifas, pero rechazó en absoluto el referente a la elección de Médico por las afiliadas.

Es, pues, la cuestión que se plantea, y que por la multiplicidad de casos análogos que se presentan conviene resolver con carácter general, la de si los Colegios Médicos tienen atribuciones para fijar las tarifas mínimas que han de percibir los facultativos que prestan su asistencia a determinadas entidades y para impedir a éstas y aquéllos la libre contratación de los servicios sin el control e intervención de los Colegios.

Los Estatutos de los Colegios Médicos, aprobados por Real orden de 6 de Diciembre de 1917, y modificados por las de 22 de Febrero de 1921 y 13 de Marzo de 1924, ninguna facultad conceden a los Colegios a estos efectos, sino que, antes por el contrario, el artículo 15 de sus Estatutos determina: "Que los

honorarios de los Médicos no estarán sujetos a tarifa; pero si son impugnados por excesivos, deberá oírse por la Junta de gobierno del Colegio respectivo al Médico interesado antes de emitir el fallo". Resulta, pues, por mandato expreso de los Estatutos, que el ejercicio libre de la profesión médica no está sometido a tarifa ni a Arancel alguno, sino sólo moderado por lo que el prestigio de la clase exige para evitar abusos; y claro es que este mandato expreso del Estatuto regulador de los Colegios no puede ser modificado por las facultades meramente reglamentarias de éstos, en cuanto se opongan a lo expresamente estatuido.

Examinado este primer aspecto de la cuestión, falta determinar, en relación con el segundo, si los Colegios Médicos tienen facultades para impedir o entorpecer la libertad de contratación entre el facultativo que ofrece sus servicios por un sueldo fijo o mediante una tarifa y la Sociedad o Compañía con quien haya de contratar.

Es, entre otras, la misión de los Colegios, con arreglo a sus Estatutos, modificados por las Soberanas disposiciones de que antes se hizo mención, la de defender los derechos e inmunidades de los Médicos, procurando gocen de la debida independencia y decoro ante los Ayuntamientos y Autoridades, y mantener la armonía y fraternidad entre los colegiados, adoptando las disposiciones conducentes para que no sufran detrimento alguno el decoro y buen nombre de la clase. Mas esta facultad ha de entenderse siempre en cuanto guarde relación y perfecta armonía con todas las demás disposiciones legales que regulan la forma en que pueden ejercerse las profesiones liberales; porque de no ser así, quedarían éstas anuladas de hecho y supeditadas al arbitrio de los Colegios Médicos, que a pretexto de velar por los *intereses y decoro de la clase*, podrían adoptar los acuerdos más absurdos, convirtiendo la prudente facultad de que están investidos en verdadera dictadura, extremo para el que no están autorizados ni por la letra ni por el espíritu de sus Estatutos.

Por otra parte, admitida esta facultad de los Colegios hasta el extremo de poder coartar o impedir la libertad de contratación entre el Médico y las Sociedades, sería tanto como admitir y reconocer que por una Real orden aprobatoria de los Estatutos de los Colegios quedaban de hecho derogadas las disposiciones que sobre la

libertad de contratación establece nuestro Código civil en sus artículos 1.254 y siguientes sin incurrir en las sanciones que a este respecto y para los que coartan esa libertad señala el Código penal vigente.

Por todo lo expuesto y con el fin de evitar los conflictos de este orden que existen pendientes a la sazón o que en el porvenir puedan presentarse.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Asesoría jurídica de este Ministerio, Dirección general de Sanidad y Real Consejo del ramo, ha tenido a bien disponer con carácter general:

1.º Que los Colegios Médicos podrán establecer tarifas de honorarios mínimos por servicios profesionales para que las tengan en cuenta los Médicos colegiados al contratar sus servicios con los clientes; pero en modo alguno están facultadas dichas Corporaciones para imponer con carácter obligatorio a sus colegiados la fijación del precio de sus servicios.

2.º Que serán nulos y sin efecto legal cuantos acuerdos de los Colegios Médicos tiendan a entorpecer o impedir a los colegiados la libre contratación de sus servicios profesionales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las partes interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Gómez Carcedo, Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Burgos, ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio vencido el 26 de Mayo próximo pasado, que le será abonado sobre el sueldo de 6.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Dispuesto por Real decreto de 31 de Marzo último que durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, rijan los Presupuestos generales del Estado, vigentes en el año económico de 1923-24,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que para la distribución y pago en dicho trimestre del crédito consignado en el capítulo 11, artículo 2.º, concepto 17 del presupuesto de este Ministerio, "Indemnizaciones a los Directores, Secretarios y Auxiliares de las Escuelas de Comercio por la supresión de los derechos de exámenes", se considere reproducida la Real orden de 16 de Marzo de 1923 (GACETA del 22), entendiéndose que a cada Escuela corresponde el 25 por 100 de la cantidad en aquélla asignada.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar ha remitido a este Ministerio el proyecto de distribución de las 25.000 pesetas consignadas en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto prorrogado para el presente ejercicio económico, "Subvención para el fomento de las Mutualidades escolares oficiales".

Esta distribución obedece a las mismas necesidades que las que fueron estimadas por Real orden de 24 de Marzo último para el ejercicio correspondiente, y se propone, por lo tanto, que se destinen 6.250 pesetas para la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares, como justa recompensa a la generosa labor que realizan y estímulo para extenderla cada día más, dedicando 12.500 pesetas a las atenciones de la bonificación, como base del crédito ampliable y manteniendo invariable la cifra de pesetas 6.250, destinadas a los gastos de la Mutualidad.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con la propuesta de la mencionada Comisión, se ha servido aprobarla en los siguientes términos:

El crédito de 25.000 pesetas consignado en el capítulo 6.º, artículo

único, concepto 6.º del presupuesto prorrogado de este Ministerio, se considera dividido en tres partes: una que se fija en 12.500 pesetas y se ingresará, desde luego, en el fondo especial de bonificaciones procedentes de este Ministerio; otra de 6.250, destinada a la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares, con sujeción a las normas y reglas que dicte la Comisión Nacional, y el resto, de 6.250 pesetas, se aplicará a los gastos de la Mutualidad, según acuerdos reglamentarios de la mencionada Comisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pablo Guillén y Guillén, vecino de Sepúlveda, en la que solicita autorización para practicar excavaciones arqueológicas en el sitio denominado "Los Mercados", término municipal de Duratón (Segovia), y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con lo que prescriben los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Pablo Guillén y Guillén para que practique excavaciones arqueológicas en el sitio denominado "Los Mercados", término municipal de Duratón (Segovia), según se determina en el croquis que acompaña a la solicitud.

2.º Esta autorización se entenderá hecha sin perjuicio de los derechos del propietario del terreno a excavar, ya que no consta que con él esté concertado el solicitante.

3.º El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta Superior de Excavaciones en el mes de Enero de cada año una Memoria, en la que hará constar los trabajos realizados y des-

cubrimientos hallados e inventariará dichos objetos, que no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni explotarlos.

4.º La instancia y croquis serán devueltas para el Archivo de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, donde su consulta puede ser útil; y

5.º De esta Real orden se darán traslado al Gobernador civil de Segovia, al interesado y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Verificada el día 23 del corriente, en el Palacio de Exposiciones del Retiro, la votación para conceder la Medalla de Honor correspondiente a la actual Exposición Nacional de Bellas Artes, resultando cumplidas en dicho acto todas las disposiciones y formalidades reglamentarias concernientes al mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga público en la GACETA DE MADRID que, por virtud de la expresada votación, recontada minuciosamente, le ha sido adjudicada dicha alta recompensa al Pintor y Académico de la de Bellas Artes de San Fernando, don Luis Menéndez Pidal, según se hace constar en el acta correspondiente, habiendo tomado parte en la votación 172 artistas, obteniendo el mencionado Sr. Menéndez Pidal 105 votos, número que excede con mucho al de la mitad más uno que exige el artículo 42 del Reglamento vigente para estas Exposiciones, y emitiéndose, a más de seis papeletas en blanco, 35 votos a favor de don José María López Mezquita, 23 a favor de D. Eliseo Mcifreu y cno, respectivamente, a favor de D. Joaquín Mir, D. Eugenio Hermoso y D. Mariano Benlliura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Adjudicada la Medalla de Honor correspondiente a la actual Exposición Nacional de Bellas Artes al pintor laureado, Catedrático y Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando, D. Luis Menéndez Pidal, por votación entre medallados en Exposiciones nacionales de Bellas Artes, verificada en el Palacio del Retiro, el 23 de los corrientes, y hecha pública por Real orden de esta fecha:

Resultando que reglamentariamente lleva anexo el mencionado premio, como remuneración mínima, la cantidad de 15.000 pesetas, determinándose fijamente su cuantía según las circunstancias que en su obtención concurren, y teniendo en cuenta lo relevante de la personalidad artística de que se trata, de renombre consolidado por la fama y que avaloran las tres modalidades que antes se mencionan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la remuneración que se asigne a D. Luis Menéndez Pidal sea la máxima de 25.000 pesetas, consignada en presupuesto, la cual le será abonada por el Habilitado de este Ministerio a D. Francisco Cañete, con cargo a los fondos de la Exposición de que se trata, establecidos en el capítulo 14, artículo 2.º, concepto 5.º del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio las propuestas de premios formuladas por el Jurado de Grabado de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de los corrientes y en el artículo 50 del Reglamento de dichas Exposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se aprueban en su totalidad las referidas propuestas.

2.º Con arreglo a ellas se concede primera medalla a D. Eduardo Navarro Martín, por su obra "Panneau", con cuatro pruebas al agua fuerte, número 611 del Catálogo; segunda medalla a D. Manuel Castro Gil, por su obra "Ciudad castellana", número 586 del Catálogo; tercera medalla

a D. José Pedraza Ortiz, por su obra "Marco con seis pruebas al agua fuerte", número 618 del Catálogo, y a D. Ceferino Palencia Tubau, por la suya, "Catedral de Burgos", número 615 del Catálogo.

3.º Que se haga pública esta aprobación de propuestas en la GACETA DE MADRID, a los efectos reglamentarios.

4.º Que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento, se adquieran las obras que se mencionan con destino a la Calcografía Nacional, en las condiciones que dicho artículo determina, para el grabado en lámina, o sea las planchas que fueran de su propiedad, y en otro caso, las de la prueba o pruebas de aquel que sea propietario.

5.º Que se abone a los autores de las obras, o a sus representantes acreditados, la cantidad de 3.000 pesetas al agraciado con primera medalla; 2.500, al premiado con segunda, y 2.000, a cada uno de los que lo han sido con tercera.

6.º Que estas cantidades se satisfagan por el Habilitado de este Ministerio, D. Francisco Cañete, contra oficio de la Escuela de Artes Gráficas de haberse recibido las obras, y con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 5.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los telegramas de la Cámara de Industria de Barcelona y de las representaciones de Asociaciones patronales de la industria textil, en súplica de que se amplíe el plazo señalado por la Real orden de 15 de Abril último, referente a la información preparatoria para la redacción del Reglamento de la ley de 11 de Julio de 1912, prohibitiva del trabajo nocturno de la mujer en fábricas y talleres:

Considerando que la ampliación de plazo solicitada se funda en razones atendibles sobre dificultades de orden material que conviene allanar para la mejor eficacia de la información,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, prorrogar hasta el 31 de Octubre próximo el plazo señalado por la Real orden de 15 de Abril último para la práctica de la información de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Manresa, a fin de justificar la tradicionalidad del mercado que se celebra en dicha ciudad los domingos y horas de ocho a las doce de su mañana:

Resultando que el mencionado Ayuntamiento, en sesión del día 13 de Febrero del año que cursa, acordó instruir este expediente, al que se han unido las declaraciones de diversos vecinos de avanzada edad, los que manifiestan la existencia de tradicionalidad del mercado e igualmente informan favorablemente los Alcaldes de distintos pueblos circundantes, la Junta local de Reformas Sociales, la Cámara de Comercio de Manresa en Sabadell, Tarrasa, Barcelona, La Unión Gremial, la Unión Patronal de Manresa y su Cámara, el Sindicato Patronal del ramo de la Alimentación, la Sociedad Industrial y Almacenes Yorba y 83 dependientes de comercio:

Resultando que informan desfavorablemente, por el contrario, la tradicionalidad de dicho mercado, la Junta provincial de Reformas Sociales, la Delegación en Manresa de la Federación de Dependientes de Cataluña, la Federación local de Sindicatos obreros de Manresa, la Unión profesional de Oficios Varios del Sindicato Libre, 36 dependientes que se dicen representantes de los dependientes no asociados, diversos comerciantes, el Arcipreste de Manresa y el Cura de la parroquia de Nuestra Señora del Carmen.

Resultando que en el expediente solamente figuran las certificaciones de las Alcaldías de Bajadell, Sampedor y San Fructuoso de Bajos, habiéndose omitido las de las otras localidades inmediatas, que también se estaba obligado a unirlos al expediente para acreditar el carácter

tradicional del mercado que se interesa, dejándose notar que las certificaciones de referencia están redactadas y hechas de antemano para que tan sólo se tuviese que completar el nombre del pueblo y firma correspondiente, lo que es evidente que merma valor a los documentos:

Resultando que se aportan al expediente varios calendarios catalanes en los que se consignan que Manresa celebrase mercado en lunes y jueves y no se dice que se celebre en domingo, y que los que se oponen a la declaración de tradicionalidad del mercado dominical que se solicita, fúndase su tesis diciendo que los días de mercado son en Manresa los lunes o jueves, que a esos mercados son las concesiones reales existentes en el Archivo municipal, sin que haya más movimiento comercial que en cualquier día de la semana:

Resultando que no se presenta ninguno de los documentos señalados en la letra C de la Real orden de 17 de Enero de 1922, ni se unen a las actuaciones administrativas ninguna prueba que aumente el tráfico ferroviario o de otro género de comunicaciones los domingos, como es natural que debiera ocurrir en un mercado tradicional:

Resultando que con fecha 20 de Mayo próximo pasado se remitió al entonces Instituto de Reformas So-

ciales el presente expediente, para que emitiera el oportuno informe, y que en 9 del corriente se interesó del Secretario general del Consejo de Trabajo le devolviese, como así lo ha verificado en 12 de Junio, manifestando que envía el informe que la Sección tenía emitido sin que se haya visto en el Consejo de Dirección:

Considerando que no se debieran cursar las solicitudes que se formulen pidiendo la excepción del descanso dominical si no se aportan certificaciones fehacientes con referencia a acuerdos municipales anteriores a la fecha de la ley del Descanso dominical, que aludan de alguna manera al mercado de que se trata, o que expresen la fecha y condiciones de su creación, sin que en el caso presente se hayan presentado documentos de esta naturaleza:

Considerando que no ha sido supeada esta omisión con la aportación de otras pruebas que demuestren la existencia en los domingos de esa actividad comercial extraordinaria que caracteriza los mercados:

Considerando que además de la falta de esos requisitos esenciales falta la condición de evidencia y ausencia de toda duda que sobre la tradicionalidad del mercado ha de existir, pues lejos de haber unanimi-

dad en la apreciación de la tradicionalidad del mercado entre los elementos informantes, resulta disparidad de criterio:

Considerando que siendo la ley del Descanso dominical una de las luctuales del trabajador, ha de tomarse en sentido restrictivo a fin de que no pierda eficacia la antes mencionada, como resultaría en el caso de que se interpretase ampliamente:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 17 de Enero de 1922, no se ha demostrado completa y satisfactoriamente la tradicionalidad del mercado de Manresa, por quedar incompleto el expediente al faltarle los documentos necesarios exigidos por la mencionada Real orden y, como consecuencia, prueba bastante para que pueda otorgarse la declaración pretendida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar lo interesado por el Ayuntamiento de Manresa de que se declare tradicional el mercado que se celebra los domingos en dicha población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado al Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Gobernador de Barcelona.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería.

Habiéndose padecido algunos errores materiales en la publicación de los anejos A, B, C y D, al Convenio de Comercio y navegación entre España e Italia, firmado el 15 de Noviembre de 1923, e inserto en la GACETA DE MADRID del 7 de Diciembre de 1923, se reproducen a continuación los referidos anejos debidamente rectificadas.

ANEJO A

TARIFA DE DERECHOS A LA ENTRADA EN ITALIA

NUMERO DEL ARANCEL ITALIANO	ARTICULOS	DERECHO DE ENTRADA — Liras oro.	COEFICIENTE DE AUMENTO
33	Pescado fresco, incluso el congelado.....	Libre.	I
Ex 34	Pescados preparados: — Ex a.—Secos, salados o ahumados:		
	4.—Arenques	Libres.	III
	— Ex 5.—Sardinias saladas y prensadas, por quintal.....	4	III
	6.—Sardinias y anchoas en salmuera, idem id.....	5	III
	— Ex b.—Marinadas en aceite o preparadas de otro modo: — Ex 1.—En cajas que pesen hasta 500 gramos, incluida la caja:		
	Alfa).—Atún, por quintal.....	40	I
	Beta).—Sardinias y anchoas: — en aceite de oliva puro, por quintal.....	70	III
	— los demás, idem id.....	80	III
	Gamma).—Salmón	Libre.	III
	2.—En cajas de más de 500 gramos hasta 20 kilogramos, incluida la caja:		
	Alfa).—Atún, por quintal.....	20	I
	Beta).—Sardinias y anchoas: — en aceite de oliva puro, por quintal.....	58	III
	— las demás, idem id.....	65	III
	Gamma).—Salmón en cajas hasta un kilogramo, incluida la caja.	Libre.	III
	Delta).—Los demás, idem id.....	25	III
	3.—En otros recipientes:		
	Alfa).—Atún, por quintal.....	15	III
	Beta).—Sardinias y anchoas, idem id.....	40	III
	Gamma).—Los demás, por quintal.....	25	III
	Ad. núm. Ex 34.—Se entiende que en las partidas 34 b), 2 delta y 3 gamma no están incluidos los demás pescados que no sean sardinias y anchoas, preparadas en cajas o en otros recipientes, a imitación de sardinias y anchoas.		
43	Frutas y cortezas de frutas, confitadas, por quintal.....	70	II
44	Mermeladas, gelatinas y otras conservas de frutas, idem id.....	55	II
55	Pimiento rojo:		
	a).—Seco, por quintal.....	110	II
	b).—En polvo, idem id.....	125	II
59	Azafrán:		
	a).—En hebras, por kilogramo.....	20	II
	b).—En polvo, idem id.....	25	II
Ex 84	Uvas:		
	Ex a).—Frescas:		
	1.—De mesa: desde 1.º de Noviembre a 15 de Junio, por quintal...	15	II
	Ex b).—Pasas: de Málaga y Denia, idem id.....	20	II
91	Almendras:		
	a).—Con cáscara, por quintal.....	4	II
	b).—Sin cáscara, idem id.....	18	II
Ex 98	Frutas, legumbres y hortalizas:		
	Ex a).—Conservadas en vinagre, en salmuera e en aceite:		
	1.—Aceitunas, por quintal.....	25	II
	Ex 2.—Judías y guisantes en aceite, sal o vinagre, idem id.....	15	II
Ex 106	Vinos:		
	Ex a).—Vinos generosos, Málaga, Jerez y Priorato, en pipas, damajuanas o vagones-cubas, por hectolitro.....	20	0,5
	Ex b).—En botellas:		
	Ex 1.—De medio litro o menos:		
	Beta).—Los demás, comprendidos los vinos de licor, por 100 botellas	80	I
	Ex 2.—De más de medio litro y menos de un litro:		
	Beta).—Los demás, comprendidos los vinos de licor, por 100 botellas	80	I

NUMERO DEL ARANCEL ITALIANO	ARTICULOS	DERECHO DE ENTRADA — Liras oro.	COEFICIENTE DE AUMENTO
	Ad. núm. 106.—Los derechos sobre el alcohol a la importación de los vinos generosos Málaga, Jerez y Priorato serán percibidos solamente sobre la cantidad de alcohol que exceda de 18 grados en volumen.		
114	Sal marina y sal gema.....	Libres.	—
118	Aceitunas frescas	Libres.	—
122	Tortas de grano y otras materias oleaginosas.....	Libres.	—
Ex 124	Aceites animales: Ex a).—De pescado, de otros animales marinos y de hígado de pescado: 2.—En otros recipientes, por quintal.....	Libre. 5,40	—
145	Esparto	Libre.	—
Ex 214	Pelo: a).—En bruto	Libre.	—
Ex 274	Miñerales: a).—De hierro: 1.—Piritas	Libres.	—
	2.—Las demás.....	Libres.	—
	b).—De manganeso y de ferro-manganeso.....	Libres.	—
	c).—De plomo.....	Libres.	—
	d).—De cobre.....	Libres.	—
	e).—De cinc.....	Libres.	—
280	Hierro colado de fusión o de año, en bruto: a).—Común, por quintal.....	1,25	1,25
	b).—Que contenga más de 15 hasta 25 por 100 de manganeso, ídem íd.....	1,75	1,35
283	Hierro en bruto, en masas, ídem íd.....	3	0,4
Ex 285	Acero ordinario en tochos, ídem íd.....	6	—
286	Hierro y acero ordinario, laminado en caliente, en barras o varillas en bruto: a).—En barras de doble T (vigas): 1.—De una altura superior a 185 mm. y un ancho de aletas: Alfa).—No superior a la mitad de la altura, por quintal.....	7	0,45
	Beta).—Superior a la mitad de la altura, ídem íd.....	8	0,45
	3.—De una altura hasta 115 mm., con un ancho de aletas: cho de aletas: Alfa).—No superior a la mitad de la altura, ídem íd.....	3	0,45
	Beta).—Superior a la mitad de la altura, ídem íd.....	9	0,45
	3.—De una altura hasta 115 mm., con un ancho de aletas: Alfa).—No superior a la mitad de la altura, por quintal.....	9,50	0,45
	Beta).—Superior a la mitad de la altura, ídem íd.....	10,50	0,45
	b).—En barras o varillas en sección en U, de un ancho exterior: 1.—Superior a 145 mm., por quintal.....	7	0,45
	2.—Superior a 80 y hasta 145 mm., ídem íd.....	8	0,45
	3.—Hasta 80 mm.: Alfa).—Teniendo en sección un grueso mínimo superior a 1 1/2 milímetros, cuando menos, ídem íd.....	9,50	0,45
	Beta).—Teniendo en sección un grueso mínimo de 1 1/2 milímetros, cuando menos, ídem íd.....	12,50	0,5
	c).—En barras o varillas redondas, cuadradas, ovaladas, planas, redondeadas, angulares, en T o en Z: 1.—Que no tengan en sección de ningún lado o diámetro 8 mm., o menos, por quintal.....	7	0,45
	2.—Que tengan en sección uno o varios lados o diámetros de 8 milímetros, o menos, pero más de 4 1/2 mm., ídem íd.....	8	0,45
	3.—Que tengan en sección uno o varios lados o diámetros de 4 1/2 mm., o menos, pero más de 1 1/2, ídem íd.....	9,50	0,45
	4.—Que tengan en sección uno o varios lados o diámetros de 1 1/2 milímetros, o menos, ídem íd.....	12,50	0,5
	d).—En barras o varillas exagonales, octogonales, trapezoidales o con otros perfiles no especificados: 1.—Que no tengan en sección por ningún lado o diámetro 8 mm., o menos, por quintal.....	8	0,45
	2.—Que tengan en sección uno o varios lados o diámetros de 8 milímetros, o menos, pero más de 4 1/2, ídem íd.....	9	0,45
	3.—Que tengan en sección uno o varios lados o diámetros de 4 1/2 mm., o menos, pero más de 1 1/2, ídem íd.....	10,50	0,45
	4.—Que tengan en sección uno o varios lados o diámetros de 1 1/2 mm., o menos, ídem íd.....	13,50	0,5
297	Hierros y aceros ordinarios, laminados en caliente, en planchas planas, incluso los recocidos, en bruto, de un grueso: a).—De 4 mm. y más, por quintal.....	8,50	0,4
	b).—De 1 1/2 mm. o más, pero menos de 4 mm., ídem íd.....	11,50	0,4
	c).—De 0,6 mm., o más, pero menos de 1 1/2, ídem íd.....	13	0,4
	d).—De 0,4 mm., o más, pero menos de 0,6 mm., por quintal.....	14	0,3
	e).—Inferior a 0,4 mm., ídem íd.....	15	0,5
Ex 370	Plomo: Ex a).—Plomo en galápagos y en desperdicios por quintal.....	2	0,5
445	Prensas y trituradoras para granos y frutas que pesen: a).—Más de 3 quintales, por quintal.....	12	0,3

NUMERO DEL ARANCEL ITALIANO	ARTICULOS	DERECHO DE ENTRADA — Liras oro.	COEFICIENTE DE AUMENTO
611	b).—Hasta 3 quintales, por quintal..... Pipería, incluso la usada:	15	0,3
	a).—Armada en madera, por hectolitro de capacidad.....	0,18	—
624	b).—Armada en hierro, ídem íd..... Corcho:	0,27	—
	a).—En bruto, por quintal.....	5	—
	b).—Cortado simplemente en cubos o prismas preparados para la fabricación de tapones, ídem íd.....	35	—
	c).—En tapones, ídem íd.....	40	—
	d).—En hojas para sombreros o para cascots, en rodela para cierres metálicos y en suela para calzado, incluso recubiertos de tejidos o bordeados y similares, ídem íd.....	50	—
Ex 625	e).—En otros artículos, ídem íd..... Artículos confeccionados con pedazos de corcho aglomerados, incluso por simple compresión:	45	—
Ex 635	b).—No especificados, por quintal..... Marfil:	15	0,2
Ex 636	a).—En bruto..... Coral:	Libre.	—
Ex 639	a).—En bruto..... Astas, huesos y otras materias similares:	Libre.	—
708	a).—En bruto..... Carburo de calcio:	Libres.	—
	a).—Aglomerado (carburitas, acetilitas y similares), por quintal.....	10	—
	b).—Los demás, ídem íd.....	8	—
726	Pirolignito de cal (acetato de cal impuro).....	Libre.	—
736	Tártaro bruto y tártaro de barriles.....	Libre.	—
737	Heeces de vino.....	Libres.	—
Ex 770	Raíces de regaliz:		
	a).—Sin moler.....	Libres.	—
784	Raíces, cortezas y frutos para el tinte y el curtido:		
	a).—Sin moler.....	Libres.	—
	b).—Molidos, por quintal.....	2	0,3
805	Pieles impropias para la peletería, brutas, frescas (incluso saladas o en salmuera), secas o marinadas (pickled).....	Libres.	—
806	Pieles para peletería, brutas, frescas o secas.....	Libres.	—
807	Guarniciones de pieles, recortaduras y otros desperdicios de pieles.	Libres.	—
Ex 809	Pieles curtidas sin pelo, terminadas o no, excepción hecha de las pieles apergaminadas:		
	d). De cabra, de carnero y otras pieles pequeñas no especificadas:		
	1.—Badanas para forros, por quintal.....	50	—
	2.—Las demás, teñidas o no, incluso las granuladas, impresas, barnizadas, agamuzadas, aterciopeladas o trabajadas en otra forma:		
	Alfa).—Preparadas por un curtido mineral o mixto, por quintal...	200	—
Ex 862	Beta).—Curtidas de otro modo..... Libros impresos:	120	—
	b).—En idiomas distintos del italiano, incluso los encuadernados a la Bodoni; encartonados, incluso los recubiertos totalmente de papel o tela y con el título impreso al exterior sobre la cubierta.....	Libres.	—
899	Abanicos:		
	a).—Con monturas en madera, en caña, incluso de marisma, en bambú y materias similares, por kilogramo.....	2	—
	b).—Con monturas de marfil, nácar o concha, ídem íd.....	25	—
	c). Los demás, ídem íd.....	3	—
928	Cáscaras de naranjas o limones, frescas o secas.....	Libres.	—

ANEJO B

LISTA DE LAS PARTIDAS DEL ARANCEL ITALIANO QUE INDICAN LOS PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PRO-CEDENTES DE ESPAÑA, ADMITIDOS A SU IMPORTACION EN ITALIA, CON ARREGLLO AL TRATO DE LA NACION MAS FAVORECIDA

Clases y números del Arancel italiano.

Clase II.—20.

Clase III.—30.

Clase IV.—34, 35.

Clase V.—42, 46, 49 a 51.

Clase VI.—66.

Clase VII.—77 a 86, 90, 92 a 94, 96 a 99.

Clase VIII.—103, 106 b), 1) alfa), 2) alfa), 107 a 111.

Clase X.—117, 121.

Clase XI.—125, 134, 139.

Clase XII.—140 a 155, 160, 161, 163, 172 a 174.

Clase XIII.—183 a 185, 189, 190, 201 a 203.

Clase XIV.—211, 217, 218, 223, 224 a 235.

Clase XVIII.—273, 279, 281, 282, 284, 285, 287 a 296, 298 a 343.

Clase XIX.—349 a 369.

Clase XX.—370 a 388.
 Clase XXI.—389 a 395.
 Clase XXII.—405, 408.
 Clase XXV.—505, 507.
 Clase XXVI.—520, 530 a 532.
 Clase XXVII.—563, 564.
 Clase XXVIII.—567 a 571, 573.
 Clase XXXII.—626.
 Clase XXXIII.—627 a 633.

Clase XXXV.—645, 646, 649, 655, 656.
 Clase XXXVI.—662, 663, 667.
 Clase XXXVII.—672 e) i) j), 677, 678, 679 h), 680 c) d) e) f).
 686, 687, 692, 694.
 Clase XXXIX.—717 a) c) k), 721, 738, 739.
 Clase XLI.—791.
 Clase XLIV.—847.
 Clase XLVI.—882, 884 b), 885 b).
 Clase XLVII.—888 a 890.

ANEJO C

TARIFA DE DERECHOS A LA ENTRADA DE ESPAÑA

NUMEROS DEL ARANCEL ESPAÑOL	ARTICULOS	DERECHOS DE ENTRADA — Pesetas.
5	Mármoles en toco o en trozos desbastados, preparados para darles forma, siempre que su grueso exceda de 20 centímetros, por quintal.....	2,50
6	Mármoles cortados en losas, tablas y escalones hasta 20 centímetros de grueso, sin pulimentar, por ídem.....	12
7	Mármoles en losas o tablas desbastados, pulimentados o cincelados, por ídem.....	20
8	Mármoles desbastados en objetos cuyo peso exceda de 25 kilogramos, por ídem...	28
9	Mármoles desbastados sin pulimentar que pesen 25 kilogramos o menos, por ídem.	49,60
10	Mármoles en objetos labrados, pulimentados, cincelados o con adornos de otras materias, por kilogramo.....	1,20
29	Amianto elaborado con mezcla de caucho o de metal, en juntas para máquinas, en trenzas, planchas, cintas y otros objetos, por quintal..... Ad. 59 y 63.—Están incluidos en la partida 59 los tubos de vidrio neutro sin calibrar. Los mismos, en cristal, están incluidos en la partida 63.	120
73	Perlas de cristal (Conterie di Venezia), artículos fabricados con estas perlas y tubos de cristal para adornos de arañas, por kilogramo.....	0,50
	Muebles ordinarios de madera:	
124	— sin obra de torno, escultura, drapeado ni forros de tejido o piel, por quintal.	55
125	— con obra de torno, pero sin escultura ni forro de tejidos o piel, por ídem...	70
126	Muebles finos de madera sin talla, escultura, embutido ni adorno de metales: — sin forros de tejido o de piel, por ídem.....	100
	Muebles de madera de todas clases, tallados, esculpidos o con adornos de metales o incrustaciones:	
130	— los demás, por ídem.....	180
	Caña bambú, roten, junco, mimbre, crin vegetal, paja, viruta y materias análogas y el esparto:	
148	— en trenzas y pasamanería, por kilogramo..... Ad. 19.—Están incluidas en esta partida los cascotes de paja, viruta, mimbre y otras materias análogas. Ad. 208.—Están incluidas en esta partida las plumas de pavo en bruto.	1
343	Puntas de París de más de un milímetro de grueso, sin pulimento ni adorno de ninguna clase, por quintal.....	52
344	Las mismas, con cabeza pulimentada o de otras materias, por ídem.....	62
345	Puntas de París de un milímetro o menos de grueso, sin pulimentar ni adorno de ninguna clase, y los clavijos usados en la fabricación de calzado, por ídem.....	65
346	Dichas puntas con cabeza pulimentada o de otras materias, por ídem.....	85
363	Herramientas de mano con o sin mango para aserrar, cepillar, cortar, perforar, raspar o limar, por ídem.....	56
	Las demás herramientas de mano con o sin mango:	
364	— cuyo peso exceda de un kilogramo, por ídem.....	20,32
365	— cuyo peso no exceda de un kilogramo, por ídem.....	32
	Locomotoras y locomotoras ténders de vapor:	
512	— de peso inferior a 55 toneladas, por ídem.....	90
513	— de 55 toneladas o peso superior, por ídem..... Ad. 512 y 513.—Estas partidas no beneficiarán los derechos inscriptos en la presente lista más que durante el período en el que España no pueda satisfacer sus propias necesidades.	70
514	Piezas sueltas o partes de locomotoras de vapor, por quintal.....	120
517	Locomotoras y otros vehículos automóviles destinados a circular sobre carriles adicionados por agente motor distinto del vapor o de la electricidad, por ídem...	70
518	Ténders	60
	Motores hidráulicos:	
519	— hasta el peso de 500 kilogramos inclusive, por quintal.....	80
520	— de más de 500 hasta 2.000 kilogramos inclusive, por ídem.....	54
521	— de más de 2.000 hasta 10.000 kilogramos inclusive, por ídem.....	40
522	— de más de 10.000 kilogramos, por ídem.....	30

NUMEROS DEL ARANCEL ESPAÑOL	ARTICULOS	DERECHOS DE ENTRADA Pesetas.
	Máquinas de todas clases destinadas al movimiento de fluidos:	
524	— hasta 100 kilogramos inclusive, por quintal.....	109
525	— de más de 100 hasta 500 kilogramos inclusive, por ídem.....	35
526	— de más de 500 a 5.000 kilogramos inclusive, por ídem.....	64
527	— de más de 5.000 kilogramos, por ídem.....	28
	Maquinaria no comprendida en otras partidas del Arancel:	
530	— hasta 50 kilogramos inclusive, por quintal.....	90
	Maquinaria no comprendida en otras partidas del Arancel:	
531	— de más de 50 hasta 500 kilogramos inclusive, por quintal.....	80
532	— de más de 500 hasta 1.500 kilogramos inclusive, por ídem.....	70
533	— de más de 1.500 kilogramos, por ídem.....	50
	Dinamos, electromotores, ventiladores acoplados a motores eléctricos, alternadores, transformadores y magnetos; aparatos de arranque, reóstatos, y las piezas sueltas componentes de los mismos:	
624	— de más de 500 hasta 1.000 kilogramos, por quintal.....	108
625	— de más de 1.000 hasta 3.000 kilogramos, por ídem.....	67
626	— de más de 3.000 hasta 5.000 kilogramos, por ídem.....	45
627	— de más de 5.000 kilogramos, por ídem.....	36
720-730	Chassis con motores y automóviles completos con un peso de:	
	A Hasta 800 kilogramos, por kilogramo.....	0,75
	B Más de 800 hasta 1.200 kilogramos, por ídem.....	0,9
	C Más de 1.200 hasta 1.600 kilogramos, por ídem.....	1,1
	D Más de 1.600 hasta 2.000 kilogramos, por ídem.....	1,25
	E De más de 2.000 hasta 2.400 kilogramos, por ídem.....	1,5
	F De más de 2.400 kilogramos, por ídem.....	2
731	Camiones, coches, cochecitos automóviles o autoeléctricos para repartir mercancías, ómnibus automóviles y aljibes o tanques automóviles y las armaduras con motor para camiones, por ídem.....	0,75
732	Armaduras sin motor, largueros, suspensiones, transmisiones y piezas sueltas no especificadas para automóviles, por ídem.....	0,75
	Azufre:	
853	— en bruto, sin moler, y azufre fundido, por quintal.....	2,70
854	— refinado, sin moler, por ídem.....	4
855	— refinado molido, y la flor de azufre, por ídem.....	5
Ex 906	Acido cítrico, por ídem.....	70
913	Acido tártrico, por ídem.....	75
982	Preparados farmacéuticos: píldoras, cápsulas, grajeas, comprimidos y granulados medicinales de todas clases y sus análogos a granel, por kilogramo.....	3,20
983	Vinos medicinales, por ídem.....	3,20
	Especialidades farmacéuticas con azúcar, glucosa o sacarina y sus análogos:	
984	— sin alcohol, por kilogramo.....	4
985	— con alcohol no tarifado expresamente, por ídem.....	4,50
986	— las demás, por ídem.....	4,50
939	Preparados opoterápicos u organoterápicos, por ídem.....	8
1.006	Extractos medicinales no expresados, por quintal.....	120
1.077	Tarjetas postales y fotografías, por kilogramo.....	2,40
	Cuadros o estampas encuadradas o en hojas sueltas de papel, cartulina o cartón, o de papel pegado sobre cartón:	
1.078	— en un solo color, por kilogramo.....	2,50
1.079	— en varios colores, por ídem.....	3
1.080	— impresos por procedimientos heliográficos u otros distintos de la litografía y tipografía o con inscripciones de papel metálico, por ídem.....	2,50
	Libros, folletos, periódicos y otros impresos análogos, estén o no encuadrados:	
1.086	— litúrgicos, en latín, por quintal.....	160
	Cáñamo:	
1.179	— en rama, por quintal.....	7
1.180	— rastreado, por ídem.....	9
	Hilaza de cáñamo, de lino y de ramio:	
1.185	— hasta el número de 20 inclusive, por quintal.....	135
1.186	— del 21 al 50, por ídem.....	171
1.187	— del 51 en adelante, por ídem.....	189
	Bramante, cordelería y jarcia de fibras vegetales no comprendidas en otras partidas del Arancel:	
1.192	— de 10 a 50 gramos inclusive los 10 metros, por quintal.....	10
1.193	— de más de 50 gramos, por ídem.....	30
	Seda hilada:	
1.283	— en crudo, torcida, por kilogramo.....	5
1.284	— cocida, blanqueada o teñida, esté o no torcida, por ídem.....	6
	Seda artificial hilada:	
1.283	— sin torcer, en su color natural o blanqueada, por kilogramo.....	1,50
	Tejidos de seda, de torra de seda o seda artificial con mezcla de algodón u otras fibras vegetales:	
1.303	— blanqueados, teñidos, estampados o gofrados, incluso los impregnados o cubiertos de caucho, por kilogramo.....	22,50
1.321	Aves vivas o muertas y la caza menor, por ídem.....	1
1.396	Vinos de Marsala, Malvasía, Moscato, en pipas o en otros recipientes similares, por litro.....	2
1.397	Vinos generosos o de licor, en botellas, por ídem.....	2
	Ad. 1.396 y 1.397.—El derecho sobre el alcohol a la importación de los vinos	

NUMEROS DEL ARANCEL ESPAÑOL	ARTICULOS	DERECHOS DE ENTRADA Pesetas.
	de Marsala, Malvasía y Moscato será percibido solamente sobre la cantidad de alcohol que exceda de 18 grados en volumen.	
1.399 Ex 1.413	— los demás vinos en botellas, por hectolitro.....	50
	Quesos de pasta dura: grana (Lorigiano, Reggiano y Parnigiano) en piezas que pesen 20 kilogramos o más por pieza, por kilogramo.....	0,70
Ex 1.471 Ex 1.471	Botones y gemelos: — de asta, hueso, marfil, nácar, pasta, porcelana o vidrio, por kilogramo..... — de corozo, por ídem.....	6,50 6
1.497	Caucho, gutapercha y otras materias similares: Correas de transmisión, discos y válvulas para maquinaria, así como las herraduras, estén o no mezcladas o reforzadas con otras materias, por kilogramo.....	3,50
Ex 1.497	Hojas de caucho no vulcanizado, reforzado de algodón, para la fabricación de neumáticos tipos "Cord", por ídem.....	1
1.498	Llantas o bandajes macizos para carruajes, por ídem.....	2,25
1.499	Llantas o bandajes con armadura metálica, por ídem.....	2
1.500	Cámaras de aire, estén o no usadas, por ídem.....	5,50
1.501	Cubiertas para cámaras de aire, estén o no usadas, con o sin partes de otras materias, por ídem.....	4
1.502	Objetos para usos higiénicos, ortopédicos o medicinales, sin mezclas de otras materias, por ídem.....	6
	Tejidos impregnados o recubiertos de caucho, excepto los de seda pura o mezclada, en piezas que pesen:	
1.509	— más de 800 gramos por metro cuadrado, por kilogramo.....	7
1.510	— más de 400 hasta 800 gramos inclusive por metro cuadrado, por ídem.....	6
1.511	— hasta 400 gramos inclusive por metro cuadrado, por ídem.....	5
1.512	Tejidos elásticos para el calzado, por ídem.....	7
1.513	Cintas elásticas con mezcla de cualquier fibra textil para tirantes, ligas y artículos análogos, por ídem.....	7
1.514	Tirantes, ligas y artículos análogos, confeccionados con cintas elásticas, por ídem...	8,50
1.515	Tejidos impermeables confeccionados en prendas de vestir, sin coser o cosidos, excepto los de seda pura y sus mezclas, por ídem.....	10
1.532	Cascos de fieltro para sombreros, sin forma ni adorno, por unidad.....	1,50
	Sombreros y gorras:	
1.534	— de paja, por unidad.....	2,40
Ex 1.537	— de fieltro, de lana o de pelo, por ídem.....	3

ANEJO D

LISTA DE LAS PARTIDAS DEL ARANCEL ESPAÑOL, INDICANDO LOS PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROCEDENTES DE ITALIA ADMITIDOS A SU IMPORTACION EN ESPAÑA CON ARREGLO AL TRAFICO DE LA NACION MAS FAVORECIDA

Clase I.—1, 2, 11 a 13, 16 a 19, 22, 25, 27, 28, 48, 53 a 68, 70 a 74, 76, 77, 80, 81, 84, 86, 88 a 95.	830, 832, 833, 837, 890, 892, 893, 897 a 900, 903, 905 a 908, 915, 921 a 923, 925 a 931, 935, 937 a 944, 946, 948, 951, 954 a 958, 964, 967, 975 a 977, 987, 988, 992 a 994, 1.001, 1.007, 1.008, 1.016 a 1.020.
Clase II.—97 a 102, 111 a 113, 115, 118 a 123, 127 a 129, 131, 133 a 139, 142 a 147, 149, 150.	Clase VII.—1.025 a 1.035, 1.042 a 1.044, 1.049, 1.050, 1.052, 1.059 a 1.061, 1.069 a 1.076, 1.082, 1.085, 1.087, 1.094, 1.099 a 1.101.
Clase III.—182 a 185, 187 a 191, 194 a 199, 202 a 206, 208, 210, 215, 216, 218.	Clase VIII.—1.104 a 1.178.
Clase IV.—223, 224, 226 a 229, 243 a 251, 255, 258 a 261, 263, 264, 268 a 273, 276 a 279, 281 a 309, 311, 312, 315 a 342, 347 a 354, 357, 374 a 381, 387, 389, 399 a 408, 413 a 422, 425, 426, 430 432, 439, 440, 443, 444, 453, 454, 456 a 468, 471, 477, 488 a 492.	Clase IX.—1.181 a 1.183, 1.188 a 1.191, 1.194 a 1.213.
Clase V.—493 a 511, 515, 516, 523 a 555, 557 a 560, 563, 564, 568, 570 a 583, 588, 589, 593 ter, 594 a 623, 628 a 637, 640 a 643, 650, 657, 659, 664, 666 a 668, 671, 672, 674 a 676, 678, 679, 681 a 702, 710, 711, 716, 720 a 724, 726 a 728, 733, 738 a 748, 756, 773 a 782, 784.	Clase X.—1.216, 1.217, 1.223 a 1.226, 1.228, 1.231 a 1.277.
Clase VI.—739, 790, 792 a 796, 800, 801, 803, 806, 808, 810, 812, 814 a 820, 823 a 846, 860, 862 a 865, 867 a 875, 877, 879,	Clase XI.—1.278 a 1.282, 1.285 a 1.287, 1.289 a 1.299, 1.302, 1.306 a 1.320.
	Clase XII.—1.324 a 1.326, 1.329 a 1.331, 1.335, 1.336, 1.342, 1.344, 1.348 a 1.351, 1.354, 1.380, 1.391, 1.392, 1.395, 1.400 a 1.402, 1.404, 1.405, 1.408 a 1.410, 1.414 a 1.418, 1.420, 1.422 a 1.432, 1.434.
	Clase XIII.—1.445, 1.446, 1.451, 1.452, 1.457 a 1.460, 1.462 a 1.466, 1.469, 1.470, 1.472 a 1.477, 1.480 a 1.486, 1.489 a 1.496, 1.503 a 1.508, 1.516 a 1.522, 1.524 a 1.529, 1.535 a 1.539.

OFICINA ESPAÑOLA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

Según comunica a este Ministerio el señor Representante de España en el Consejo de la Sociedad de las Naciones, con fecha 20 de Junio de 1924 quedaron depositados en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones los instrumentos de ratificación por S. M. el Rey (q. D. g.) de los Protocolos relativos a los Convenios:

1.º Fijando la edad mínima de admisión de los menores al trabajo marítimo.

2.º Referente a la indemnización de paro forzoso en caso de pérdida por naufragio.

3.º Referente al empleo de la cerusa en la pintura.

4.º Relativa a la aplicación del descanso semanal en los establecimientos industriales.

5.º Fijando la edad mínima de admisión de menores al trabajo en paños y calderas.

6.º Referente al examen médico obligatorio de menores empleados a bordo de los barcos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 23 de Junio de 1924.—El Director de la oficina, F. Espinosa de los Monteros.

GUERRA
JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINIOS CIVILES
RELACIÓN DE DESTINIOS VACANTES

1. Provincia de Lugo.—Peatón de Trasmonte a Miraz, con 365 pesetas.
2. Idem de Vega de Logares a Puente Nuevo, con 450.
3. Idem de Vilachá a Vilachá-Pedroza, con 600.
4. Idem de Villalba a Carás, sin sueldo.
5. Idem de Villarmide a San Jorge de Piquín, con 500.
6. Idem de Vivero a Maañón, con 859,37.
7. Cartero de Baralla, con 365.
8. Idem de Bulso (Ayuntamiento de Sober), con 750.
9. Provincia de Madrid.—Peatón de Zarzalejo a Fresnedilla, con 625.
10. Provincia de Murcia.—Cartero de Aldea de Salmerón, sin sueldo.
11. Idem de Cañadas de San Pedro, con 250.
12. Idem de Casas del Cura, con 375.
13. Idem de Churtal, con 625.
14. Idem de Diputación de las Cañadas, con 456,25.
15. Idem de Diputación de El Esparragal, con 125.
16. Idem de Entredicho, con 125.
17. Idem de Escombreras, con 250.
18. Idem de Fuente del Pino, con 500.
19. Idem de Hoya (La), con 365.
20. Idem de Loma de lo Pagán (La), sin sueldo.
21. Idem de Magdalena (La), sin sueldo.

22. Idem de Murtas (La), sin sueldo.
23. Idem de Ojos, con 250.
24. Idem de Olmos de Roda, con 187,50.
25. Idem de Purias, con 750.
26. Idem de Raja (La), con 650.
27. Idem de San Juan, con 500.
28. Idem de Torrenueva, sin sueldo.
29. Idem de Valladolides, sin sueldo.
30. Idem de Yecla, con 250.
31. Peatón de Alcantarillas a Barquero, con 562,50.
32. Idem de Cartagena a Herreñas y la Unión, con 767,81.
33. Idem de Lorca a Carrasquilla, con 500.
34. Idem de Mazarrón a Cañueñas, con 750.
35. Idem de Torre-Pacheco a la Estación, con 456,25.
36. Idem de Zarcilla a Coy, con 625.
37. Provincia de Navarra.—Cartero de Almandoz, con 250.
38. Idem de Oloriz, con 650.
39. Provincia de Orense.—Cartero de Abeleda, con 250.
40. Idem de Abelendo, con 150.
41. Idem de Arzadegós, con 500.
42. Idem de Baños de Molga (Balneario de), sin sueldo.
43. Idem de Berrande, con 500.
44. Idem de Cabaleiros, con 125.
45. Idem de Cabreirós, sin sueldo.
46. Idem de Cadelinas, con 300.
47. Idem de Calvelo, con 365.
48. Idem de Carballeda de Valdeorras, con 187.
49. Idem de Carracedo de la Sierra, con 365.
50. Idem de Castrelo de Miño, con 500.
51. Idem de Castro de Escudro, con 500.
52. Idem de Castro de Laza, con 375.
53. Idem de Celavante, con 365.
54. Idem de Cepedelo, con 750.
55. Idem de Cerdedelo, con 200.
56. Idem de Chamdoiro, con 365.
57. Idem de Dacón, con 250.
58. Idem de Erosa, con 365.
59. Idem de Estinedas, con 250.
60. Idem de Feces de Cima, con 125.
61. Idem de Framqueiran, con 365.
62. Idem de Freigido de Abajo (Petín), sin sueldo.
63. Idem de Iglesia (La), (Ayuntamiento de Maside), con 250.
64. Idem de Lago, con 250.
65. Idem de Lamaniá, con 300.
66. Idem de Lebosende, con 187,50.
67. Idem de Lobas, con 250.
68. Idem de Mijos, con 312,50.
69. Idem de Mourisco, con 500.
70. Idem de Paradela, con 365.
71. Idem de Prado de Linia, con 187,50.
72. Idem de Progo, con 400.
73. Idem de Puente-Cadones, sin sueldo.
74. Idem de Rabal, con 125.
75. Idem de Randín, con 375.
76. Idem de Retorta, con 150.
77. Idem de Ribero, con 250.
78. Idem de Riocó, con 365.
79. Idem de Félix de Varón, con 365.
80. Idem de San Juan del Río, con 375.
81. Idem de San Payo de Abades, con 250.
82. Idem de Sejalvo, con 365.
83. Idem de Valdemiz, con 365.
84. Idem de Valcosas, con 200.
85. Idem de Videferre, con 200.
86. Idem de Vila, con 365.
87. Idem de Vilarchao, con 500.
88. Idem de Villar de Cobelas, con 300.
89. Idem de Villarino de Couso, con 187,50.
90. Idem de Villaseca, con 250.
91. Peatón de Bande a Trasigo, con 365.
92. Idem de Bande a Pereira, con 365.
93. Idem de Celanova a Rabal, con 500.
94. Idem de Celanova a Pouza, con 500.
95. Idem de Entrino a Illa, con 375.
96. Idem de Freas de Eiras a Santa Isabel de Grip, con 300.
97. Idem de Galez a Feria Vieja, con 250.
98. Idem de Herdadiñas a Lobios, con 375.
99. Idem de Lara a Cerdedelo, con 365.
100. Idem de Manzanedo a Prada, con 500.
101. Idem de Padrenda a Manín, con 300.
102. Idem de Peares a Nogueira de Ramuín, con 400.
103. Idem de Puente (El) a Ribela, con 365.
104. Idem de Quintela de Leirado a Esmoriz, con 312,50.
105. Idem de Rúa (La) a Roblido, con 300.
106. Idem de Sobradelo a Candela, con 650.
107. Idem de Sobradelo a Casayo, con 900.
108. Idem de Teijeira a Sixtin, con 600.
109. Idem de Tierrachán a Pereira, con 450.
110. Idem de Tierrachán a Venceas, con 300.
111. Idem de Berea a Bangueses, con 312,50.
112. Idem de Villarínofrío a Nogueleda, con 625.
113. Idem de Blancos, con 187,50.
114. Idem de Valdín, con 500.
115. Peatón de Ginzo de Limia a Parada de Oteiro, con 500.
116. Provincia de Oviedo.—Cartero de Aguasmestas, con 250.
117. Idem de Arancedo, con 365.
118. Idem de Grases, con 365.
119. Idem de San Pedro de la Montaña, con 456,25.
120. Cartero de Santa Eulalia de Vigil, con 365.
121. Peatón de Panes a Pava, con 365.
122. Idem de Pravia a Malleza, con 700.
123. Idem de Pravia a San Cristóbal, con 650.
124. Idem de Venta Nueva a San Antolín de Ibas (2.ª expedición), con 1.375.
125. Idem de Villaviciosa a Olés, con 500.
126. Provincia de Palencia.—Pea-

- lón de Castromocho a Capillas, con 500.
127. Provincia de Pontevedra.—Cartero de Dosiglesias, con 150.
128. Idem de Golada, con 125.
129. Idem de Sanguñeda, con 250.
130. Peatón de Feiguirido a San Adrián de Cobres, con 650.
131. Idem de Puenteáreas a Villacoba con 750.
132. Provincia de Salamanca.—Cartero de Ledrada, con 125.
133. Peatón de la Fregeneda a la estación, con 750.
134. Provincia de Santander.—Cartero de Argoñas, con 500.
135. Peatón de La Cebada a Cetera, con 650.
136. Idem de Torreavega a Mercedal, con 450.
137. Provincia de Segovia.—Cartero de Gallegos, con 125.
138. Provincia de Sevilla.—Peatón de Sanlúcar la Mayor a la estación, con 750.
139. Provincia de Zaragoza.—Cartero de las Cuerbas, con 365.
140. Idem de Osera de Ebro, con 468,75.
141. Provincia de Santander.—Cartero de Entrambasaguas, con 750.
142. Idem de Escalante, con 300.
143. Idem de Gombellida, con 500.
144. Idem de Galizano, con 625.
145. Idem de La Gándara, con 406.
146. Idem de Guemes, con 400.
147. Idem de Hazas de Seba, con 650.
148. Idem de Heras, con 450.
149. Idem de Herrera, con 500.
150. Idem de Hinogedo, con 300.
151. Idem de Hortigal, con 650.
152. Idem de Islares, con 150.
153. Idem de La Laguna, con 400.
154. Idem de Lastras, con 200.
155. Idem de Lebeña, con 200.
156. Idem de Liaño, con 365.
157. Idem de Lombraña, con 400.
158. Idem de Luey, con 150.
159. Idem de Llano (Ayuntamiento de Las Rozas), con 400.
160. Idem de Los Llanos, con 250.
161. Idem de Maliaño, con 750.
162. Idem de Mataporquera (estación de), con 1.000.
163. Idem de Matizno, con 200.
164. Idem de Mioño, con 400.
165. Idem de Mirones, con 500.
166. Idem de Montabliz, sin sueldo.
167. Idem de Monte, con 750.
168. Idem de Murrodero, con 150.
169. Idem de Nueva Montaña, con 750.
170. Idem de Obregón, con 365.
171. Idem de Orejo, con 800.
172. Idem de Oriñón, con 250.
173. Idem de Otáñez, con 750.
174. Idem de Pedreña, con 600.
175. Idem de La Pesquera, con 250.
176. Idem de La Población, con 400.
177. Idem de El Puente, con 200.
178. Idem de Puente Arrudo, con 750.
179. Idem de Puente-Asnil, con 365.
180. Idem de Puente de San Miguel con 300.
181. Idem de Puente Urden, con 250.
182. Idem de Puenteviego, con 365.
183. Idem de Quintanarail, con 200.
184. Idem de Rada, con 250.
185. Idem de Rasines, con 365.
186. Idem de Regules, con 650.
187. Idem de Renedo, con 150.
188. Idem de Requejo, con 200.
189. Idem de Resconorio, con 600.
190. Idem de La Revilla, con 250.
191. Idem de La Riva, con 200.
192. Idem de Rivero, con 1.100.
193. Idem de Riolangos, con 250.
194. Idem de Rubayo, con 600.
195. Idem de Ruijas, con 250.
196. Idem de Rumoroso, con 500.
197. Idem de San Andrés de Valdelomar, con 250.
198. Idem de San Miguel de Aguayo, con 312,50.
199. Idem de San Miguel de Luena, con 400.
200. Idem de San Pantaleón de Aras, con 250.
201. Idem de San Pedro de las Batheras, con 365.
202. Idem de San Pedro del Romeral, con 400.
203. Idem de San Pedro de Rudaguera, con 365.
204. Idem de San Román de la Llanilla, con 750.
205. Idem de San Roque de Riomiera, con 150.
206. Idem de San Vicente de la Barquera (estación de), con 750.
207. Idem de San Vicente del Monte, con 365.
208. Idem de San Vicente de Toranzo, con 365.
209. Idem de Sanatorio Marítimo de Pedrosa, con 365.
210. Idem de Santa Cruz de Bezara, con 600.
211. Idem de Santa María de Cayón, con 1.000.
212. Idem de Santibáñez, con 750.
213. Idem de Santillana, con 700.
214. Idem de Santurda de Toranzo, con 750.
215. Idem de Santotis, con 500.
216. Idem de Santullán, con 150.
217. Idem de Sarceda, con 300.
218. Idem de Sarón, con 500.
219. Idem de Sel de la Carrera, con 250.
220. Idem de Sel del Tojo, con 365.
221. Idem de Selaya, con 250.
222. Idem de Montecito, con 500.
223. Idem de Silió, con 500.
224. Idem de Sobre la Peña, con 125.
225. Idem de Solórzano, con 375.
226. Idem de Sopena, con 200.
227. Idem de Soto-Iruz, con 500.
228. Idem de Suances, con 550.
229. Idem de Tama de San Sebastián, con 200.
230. Idem de Término, con 750.
231. Idem de Torices, con 250.
232. Idem de Trebuesto, con 450.
233. Idem de Treceño, con 365.
234. Idem de Udiás, con 350.
235. Idem de Valdeprado, con 500.
236. Idem de Valla, con 365.
237. Idem de La Vega de Liébana, con 187,50.
238. Idem de Veguilla, con 400.
239. Idem de Ventona, con 365.
240. Idem de Viércoles, con 187.
241. Idem de Villanueva, sin sueldo.
242. Idem de Villanueva de Villacusa, con 375.
243. Idem de Villaverde de Pontones, con 750.
244. Idem de Villaverde de Trucios, con 600.
245. Peatón de Ampuero a Bosquemao, con 525.
246. Idem de Arenas de Iguña a Bostronizo, con 365.
247. Idem de Arroyal a Ruguillos, con 500.
248. Idem de Arrudo (El) a Casamaría, con 250.
249. Idem de Bádemes a Rulastras, con 550.
250. Idem de Bárcena de Cicero a Vidular, con 500.
251. Cartero de Bárcena de Cicero a Cicero, con 365.
252. Idem de Beranga a Praves, con 150.
253. Idem de Cabezón de Liébana a Aniezo, con 456,25.
254. Idem de Cabezón de la Sal a Ontoria, con 200.
255. Idem de Cabezón de la Sal a La Gándara, con 562,50.
256. Idem de Carasa a Nates, con 365.
257. Idem de Cartes a Cebicillos, con 365.
258. Idem de Casa de Trblas a La Cistierna, con 365.
259. Idem de Castro-Urdiales, a Sámano, con 250.
260. Idem de Cavada (La) al Barrio de Angustina, con 365.
261. Idem de Comillas a Urdio, con 900.
262. Idem de Corrales (Los) a Coe, con 600.
263. Idem de Corrales (Los) a Collado, con 550.
264. Idem de Entrambasaguas a Hércos, con 500.
265. Idem de Entrambasaguas a Escobosa, con 400.
266. Idem de Escalante a El Albarco, con 450.
267. Idem de Espinilla a Suano, con 550.
268. Idem de Espinilla a Mazandrero, con 500.
269. Idem de Espinilla a Reinoso, con 1.500.
270. Idem de Espinilla a Proaño, con 375.
271. Idem de Fraguas (Las) a San Vicente del León, con 365.
272. Idem de Fraguas (Las) a San Cristóbal, con 250.
273. Idem de Guarnizo a Parbayón, con 365.
274. Idem de Heras a San Salvador, con 500.
275. Idem de Hermida a Cicera, con 700.
276. Idem de Hoyos a Reinosilla, con 900.
277. Idem de Liérganes a La Carcova, con 1.500.
278. Idem de Limpias a Seña, con 325.
279. Idem de Mataporquera a La Guadra, con 700.
280. Idem de Mataporquera a Rebollo, con 650.
281. Idem de Mioño a Ontón, con 300.
282. Idem de Pejanda a Cotillos, con 500.

283. Idem de Pesaguero a Caloca, con 400.
284. Idem de Puente (El) a Lugarrojo, con 365.
285. Idem de Puente Asmil a Lemedo, con 562,50.
286. Idem de Puente Asmil a Yebas, con 500.
287. Idem de Puenteansa a Río (transportando el correo en caballería) con 1.500.
288. Idem de Puente de San Miguel a San Esteban, con 365.
289. Idem de Puente-Viesgo a Hijas, con 500.
290. Idem de Regules a Sangas, con 365.
291. Idem de Renedo a Puente de Arce, con 500.
292. Idem de Renedo a Carandia, con 500.
293. Idem de Riosoco a Tortiendo, con 365.
294. Idem de Riosoco a Revilla, con 365.
295. Idem de Roiz a Caviedes, con 500.
296. Idem de Roiz (estación de) a Bustriguado, con 750.
297. Idem de Rozas (Las) a Bustasur, con 456.
298. Idem de Rozas (Las) a Quintanilla, con 600.
299. Idem de Rozas (Las) a Bimón, con 750.
300. Idem de San Miguel de Luena a Resconorio, con 600.
301. Idem de San Miguel de Luena a Lapuente, con 450.
302. Idem de San Pedro del Romeral a El Rosario, con 500.
303. Idem de San Roque de Riomiera a La Carcova, con 600.
304. Idem de San Vicente de La Barquera a Prellero, con 300.
305. Idem de San Vicente de Toranzo a Borleña con 275.
306. Idem de Santa Cruz de Bezauna a Soto La Marina, con 550.
307. Idem de Santa María de Cayón a San Román, con 600.
308. Idem de Santillana a Ubiarco, con 365.
309. Idem de Santillana a Viveda, con 365.
310. Idem de Solares a Ceceñas, con 625.
311. Idem de Zelózano a Raño, con 350.
312. Idem de Torrelavega a Riocón, con 450.
313. Idem de Torrelavega a Tanos, con 365.
314. Idem de Trebuesto a Landeal, con 300.
315. Idem de Unquera a Holgueras, con 375.
316. Idem de Valle a La Alcomba, con 500.
317. Idem de Vega a Trasvilla, con 650.
318. Peatón de Vega a Llerena, con 365.
319. Idem de Comillas a Jerra, con 350.
320. Idem de San Vicente de Toranzo a Quintana, con 365.
321. Provincia de Segovia.—Peatón de Pinarejos a Campo de Cuéllar, con 375.
322. Idem de Fuentespelayo a Pinarnegrillo, con 375.
323. Cartero de Bernados, con 750.
324. Provincia de Soria.—Peatón de Santa Cruz de Yanguas a Villar del Río, con 625.
325. Provincia de Tarragona.—Peatón de Santa Perpetua a Pontilla, con 875.
326. Provincia de Teruel.—Cartero de Albalate del Arzobispo, con 200.
327. Idem de Albetosa, con 500.
328. Idem de Alcaine, con 1.150.
329. Idem de Alcorisa, con 500.
330. Idem de Arifio, con 365.
331. Idem de Baños de Segura, sin sueldo.
332. Idem de Beceite, sin sueldo.
333. Idem de Bello, con 250.
334. Idem de Calamocha (estación de), con 750.
335. Idem de Cañizar, con 187,50.
336. Idem de Castel de Cabras, con 187,50.
337. Idem de Cobatillas, sin sueldo.
338. Idem de Cuba, con 600.
339. Idem de Cuevas de Almodén, con 187,50.
340. Idem de Cuevas Labradas, con 125.
341. Idem de Cutanda, con 500.
342. Idem de Escriche, con 250.
343. Idem de Estreña (La), con 456,25.
344. Idem de Frias, con 365.
345. Idem de Fuen del Cepo (barrio de), con 500.
346. Idem de Fuenferrada, con 375.
347. Idem de Godos, con 500.
348. Idem de Hinojosa de Jarque, con 250.
349. Idem de Huesa del Común, con 125.
350. Idem de Jarque, con 200.
351. Idem de Luceo de Giloca, con 550.
352. Idem de Lledó, con 250.
353. Idem de Martín del Río, con 125.
354. Idem de Mas del Labrador, con 150.
355. Idem de Mata de los Olmos (La), con 125.
356. Idem de Mezquita de Jarque, sin sueldo.
357. Idem de Mezquita de Loscos, con 365.
358. Idem de Monreal del Campo (estación de), con 750.
359. Idem de Nueros, con 250.
360. Idem de Odón, con 456,25.
361. Idem de Ojos Negros, con 500.
362. Idem de Olmos (Los), con 125.
363. Idem de Palomar, con 250.
364. Idem de Panerudo, con 250.
365. Idem de Pertegaces, sin sueldo.
366. Idem de Portabrubio, con 250.
367. Idem de Portellada (La), con 187.
368. Idem de Pozondón, con 187,50.
369. Idem de Segura, con 375.
370. Idem de Terriente, con 250.
371. Idem de Tornos, con 365.
372. Idem de Torre del Compte, con 456,25.
373. Idem de Torrecilla de Alcañiz, con 456,25.
374. Idem de Torrecilla de Reboñar, con 200.
375. Idem de Torremocha, con 625.
376. Idem de Torrijo del Campo, con 250.
377. Idem de Tramacastilla, con 125.
378. Idem de Tronchón, con 187,50.
379. Idem de Valdeargorfa, con 312,50.
380. Idem de Villarejo (El), con 331,25.
381. Idem de Villaspesa, con 365.
382. Idem de Virgen de la Vega, con 250.
383. Idem de Zoma (La), con 200.
384. Peatón de Albarracín a Terriente, con 750.
385. Idem de Albarracín a Calomarde, con 810.
386. Idem de Albarracín a Saldón, con 750.
387. Idem de Albarracín a Nogueras, con 625.
388. Idem de Alcoriza a Molinos, con 562,50.
389. Idem de Aliaga a Fortanete (segunda expedición), con 1.500.
390. Idem de Aliaga a Villarlueugo, con 1.250.
391. Idem de Arcos de las Salinas a Hoya, con 750.
392. Idem de Azaila a Vinacite, con 800.
393. Idem de Bañón a Cosa, con 400.
394. Idem de Barrachina a Torre los Negros, con 600.
395. Idem de Calamocha a El Villarejo, con 912,50.
396. Idem de Castellote a Parras de Castellote, con 456,25.
397. Idem de Cretas a Arens de Liedó, con 750.
398. Idem de Ferrerueta a Villahermosa, con 800.
399. Idem de Fresneda (La) a La Portellada, con 375.
400. Idem de Iglesuela del Cid a Mosqueruela, con 562,50.
401. Idem de Linares a Puertomingalvo, con 1.000.
402. Idem de Linares a Mosqueruela, con 1.200.
403. Idem de Linares a Valdelinares, con 800.
404. Idem de Loscos a Bádenas, con 456,25.
405. Idem de Manzanares a Torrijas, con 750.
406. Idem de Martín del Río a Cervera del Rincón, con 562,50.
407. Idem de Minas de Salina a Segura, con 456,25.
408. Idem de Monreal del Campo a Blanca, con 500.
409. Idem de Monreal del Campo a Ojos Negros, con 750.
410. Idem de Monreal del Campo a Rubielas de la Cérda, con 625.
411. Idem de Montalbán a Torre las Arcas, con 500.
412. Idem de Monteagudo a Aguilalar, con 925.
413. Idem de Noguera a Masía del Tío Evaristo, con 750.
414. Idem de Olmos (Los) a Manzanera, con 600.
415. Idem de Orihueña del Tramad a Motos, con 375.
416. Idem de Panerudo a Corbatón, con 437,50.
417. Idem de Perales a Argente, con 1.150.
418. Idem de Portabrubio a La Rembla, con 500.
419. Idem de Pozondón a Montede, con 750.

420. Idem de Riodevas a Libres, con 590.
421. Idem de Rubiales a El Campillo, con 375.
422. Idem de Samper a Castelnou, con 375.
423. Idem de Segura a Fontfria, con 687,50.
424. Idem de Teruel a El Campillo, con 850.
425. Idem de Teruel a Valdecebro, con 456,25.
426. Idem de Tornos a Gallocanta, con 600.
427. Idem de Terremocha a Almolaja, con 1.000.
428. Idem de Torrijas a Arcos, con 500.
429. Idem de Tronchón a Villarluengo, con 1.200.
430. Idem de Utrillas a Valdeconejos, con 375.
431. Idem de Valdeconejos a Cuevas de Almudén, con 437,50.
432. Idem de Valjunquera a Fórnoles, con 531,25.
433. Idem de Valjunquera a Valdetermo, con 750.
434. Idem de Villafranca del Campo a Singra, con 600.
435. Idem de Villar del Saz a Perancese, con 1.150.
436. Cartero de Caminreal, con 437,50.
437. Idem de San Agustín, con 456,25.
438. Peatón de Montalbán a Palomar, con 625.
439. Provincia de Toledo.—Cartero de Alameda de la Sagra, con 200.
440. Idem de Alamin, sin sueldo.
441. Idem de Alcañizo, con 250.
442. Idem de Aldeanueva de Barroja, con 312,50.
443. Idem de Aldeanueva de San Bartolomé, sin sueldo.
444. Idem de Almendral de la Cañada, con 275.
445. Idem de Añover de Tajo, con 250.
446. Idem de Argés, con 125.
447. Idem de Azaña, con 250.
448. Idem de Burujón, con 125.
449. Idem de Cabezamesada, con 250.
450. Idem de Casar de Talavera, sin sueldo.
451. Idem de Casasbuenas, con 500.
452. Idem de Ciruelos o Villarreal, con 250.
453. Idem de Cobeja, con 250.
454. Idem de Corchuela, con 365.
455. Idem de Cuerva, con 750.
456. Idem de Dehesa Casablanca, sin sueldo.
457. Idem de Emperador, con 250.
458. Idem de Gerindote, sin sueldo.
459. Idem de Guadamur, con 500.
460. Idem de Iglesuela (La), con 250.
461. Idem de Layos, con 125.
462. Idem de Malpica, sin sueldo.
463. Idem de Marrupe, con 125.
464. Idem de Mata (La), con 500.
465. Idem de Mohedas de la Jara, con 350.
466. Idem de Montescayos, con 500.
467. Idem de Navatoril, con 750.
468. Idem de Olias del Rey, con 500.
469. Idem de Pantoja, con 456,25.
470. Idem de Puerto de San Vicente, con 125.
471. Idem de Pulgar, con 250.
472. Idem de Robledo de Mazo, con 125.
473. Idem de San Martín de Pusa, con 200.
474. Idem de Santa Cruz del Retamar, con 500.
475. Idem de Sartajada, con 375.
476. Idem de Seseña, con 250.
477. Idem de Turicque, con 600.
478. Idem de Velada, con 250.
479. Idem de Villamiel, con 500.
480. Idem de Villanueva de Bogas, con 250.
481. Idem de Villanueva de la Sagra, con 456,25.
482. Idem de Villarejo de Montalbán, con 500.
483. Idem de Villarta (Colonia de), sin sueldo.
484. Idem de Villasequilla, con 456,25.
485. Idem de Yeles, con 500.
486. Idem de Yepes, con 125.
487. Idem de Yunceler, sin sueldo.
488. Idem de Yuncillos, con 250.
489. Peatón de Aldeanueva de San Bartolomé a Campillo de la Jara, con 500.
490. Idem de Almorox a la estación, con 750.
491. Idem de Almorox a Cenicientos, con 1.250.
492. Idem de Almorox a Aldeanuevo de Escalona, con 950.
493. Idem de Burujón a Ventosilla, con 500.
494. Idem de Calzada de Oropesa a la estación, con 400.
495. Idem de Hermigos a Escalona, con 406,25.
496. Idem de Illán de Vacas a El Bravo, con 250.
497. Idem de Lillo a Alhoyón, con 625.
498. Idem de Marrupe a Solillo de las Palomas, sin sueldo.
499. Cartero de Maqueda, con 375.
500. Peatón de Navalucillo (Los) a Los Navalmorales, con 750.
501. Idem de Navamorcuende a Buenaventura, con 250.
502. Idem de Ontanar a Navahermosa, con 456,25.
503. Idem de Oropesa a Caleruela, con 400.
504. Idem de Oropesa a Ventas de San Julián, con 500.
505. Idem de Otero (estación de) a Camuñas, con 1.000.
506. Idem de Relves a Barriense, con 456,25.
507. Idem de Torrijos a Albarreal de Tajo, con 750.
508. Idem de Urda (estación de) a las Casas de Guadalarza, con 375.
509. Idem de Valmojado a Gbozas de Canales, con 468,75.
510. Cartero de Mocón, con 1.125.
511. Provincia de Valencia.—Peatón de Simat de Valldigna a Barig, con 456,25.
512. Cartero de Jaraco, con 250.
513. Provincia de Vizcaya.—Cartero de Ubidea, con 375.
514. Provincia de Zamora.—Cartero de Enillas (Las), con 300.
515. Provincia de Zaragoza.—Cartero de Isuerre, con 250.
516. Peatón de Isuerre a Longás, con 900.
517. Peatón de Isuerre a Sos, con 900.
518. Idem de Caspe a la estación, con 1.500.
519. Provincia de Alava.—Cartero de Paganos, con 365.
521. Peatón de Mitego a Samaniego, con 750.
522. Provincia de Albacete.—Peatón de Tobarra a Villegas, con 750.
523. Provincia de Alicante.—Cartero de Bolulla, con 150.
524. Peatón de Biar a la estación, con 500.
525. Idem de Villena a la estación (segunda expedición), con 912,50.
526. Provincia de Almería.—Cartero de Samontín, con 750.
527. Peatón de Parchena a Laroya, con 1.000.
528. Provincia de Avila.—Cartero de Madrigal de las Altas Torres, con 250.
529. Idem de Mirón (El), con 750.
530. Idem de Navacepeda de Tormes, con 250.
531. Peatón de Cabeza del Villar a Callegos de Sobrinos, con 500.
532. Idem de Fuentes del Año a Fuentes del Saz, con 625.
533. Provincia de Badajoz.—Cartero de Rivera del Fresno, con 125.
534. Peatón de Castuera a la estación (primera expedición), con 800.
535. Idem de id. id. (segunda expedición), con 800.
536. Provincia de Baleares.—Cartero de Cabrera, con 250.
537. Provincia de Barcelona.—Cartero de la Colonia de Viladomiu, sin sueldo.
538. Peatón de la Panadella a la estación de Sanguin, con 250.
539. Idem de Santa María de Corco a San Juan de Fábregas, con 700.
540. Provincia de Burgos.—Cartero de Aguilera (La), con 187,50.
541. Idem de Ahedo de las Puebas, con 187,50.
542. Idem de Albaina, con 593,75.
543. Idem de Alcocero, sin sueldo.
544. Idem de Añastro, con 600.
545. Idem del barrio de la estación de Aranda, con 187,50.
546. Idem de Arandilla, con 500.
547. Idem de Arroyal, con 150.
548. Idem de Arroyuelo, con 187,50.
549. Idem de los Ausines, con 187.
550. Idem de los Balbasos, con 365.
551. Idem de Baranillas del Ribero, con 250.
552. Idem de Berríos de Colina, con 500.
553. Idem de Barconillos del Tozo, con 350.
554. Idem de Brazacorta, con 187,50.
555. Idem de Brizuela, con 100.
556. Idem de Bujedo, con 356,25.
557. Idem de Cañizar de los Ajos, con 400.
558. Idem de Cardenadijos, con 250.
559. Idem de Casanova, con 300.
560. Idem de Castillo de Torrepedierno, sin sueldo.
561. Idem de Castrazana, con 150.
562. Idem de Castrillo-Matajudíos, con 150.

563. Idem de Cerca (La), con 150.
564. Idem de Cerecedas, con 250.
565. Idem de Ciella, con 500.
566. Idem de Cogollos, con 150.
567. Idem de Barrios de Colina, sin sueldo.
568. Idem de Cornejo, con 200.
569. Idem de Coto de Santa Bárbara, sin sueldo.
570. Idem de Cueva-Cardiel, sin sueldo.
571. Idem de Cuevas de Amaya, con 200.
572. Idem de Doña Santos, con 375.
573. Idem de Escalada, con 250.
574. Idem de Escanduso, con 100.
575. Idem de Espinosa del Camino, con 200.
576. Idem de Espinosa de los Monteros, con 500.
577. Idem de Ezquerria, con 100.
578. Idem de Fuentes (Las), con 700.
579. Idem de Galbarros, con 500.
580. Idem de Gallangos (Balneario de), sin sueldo.
581. Cartero de Gete, con 312,50.
582. Idem de Granja de Guimarra, con 400.
583. Idem de Horra (La), con 500.
584. Idem de Huerta del Rey, con 456,25.
585. Idem de Ibeas de Juarros, con 125.
586. Idem de Ibrillos, con 200.
587. Idem de Lara, con 400.
588. Idem de Loma de Montija, con 200.
589. Idem de Manzanedo, con 650.
590. Idem de Marmellar de Arriba, con 300.
591. Idem de Melgar de Fernamental, con 500.
592. Idem de Mercedillo, con 456,25.
593. Idem de Montejo de Cebas, sin sueldo.
594. Idem de Nofuentes, con 187,50.
595. Idem de Olmos de Picaza, con 187,50.
596. Idem de Oquillas, sin sueldo.
597. Idem de Orbaneja del Castillo, con 230.
598. Idem de Oteo, con 125.
599. Idem de Palacios de la Sierra, con 125.
600. Idem de Palazueto de la Sierra, con 500.
601. Idem de Pedrosa de Tobalina, con 250.
602. Idem de Peñahorada, con 437,50.
603. Idem de Peñalva de Castro, con 365.
604. Idem de Piedra (La), con 200.
605. Idem de Pineda de la Sierra, con 900.
606. Idem de Quecedo, con 800.
607. Idem de Quemada, con 250.
608. Idem de Quinceoces de Yuso, con 250.
609. Quintadueñas, con 250.
610. Idem de Quintana-María, con 125.
611. Idem de Quintana del Pino, con 385.
612. Idem de Quintanas de Valdehucio, con 500.
613. Idem de Quintanavaldó, con 100.
614. Idem de Quintanilla de Pienza, con 365.
615. Idem de Quintanilla - Vivar, con 150.
616. Idem de Rubicilla del Campo, con 280.
617. Idem de Redondo, con 250.
618. Idem de Río de Losa, con 125.
619. Idem de Roa de Duero (estación de), con 750.
620. Idem de Salazar de Amaya, con 200.
621. Idem de San Llorente, sin sueldo.
622. Idem de San Martín de Don, con 250.
623. Idem de San Millán de Lara, con 500.
624. Idem de San Pantaleón de Losa, sin sueldo.
625. Idem de Santa Cruz del Tozo, con 200.
626. Idem de Santa Gadea, sin sueldo.
627. Idem de Santa María del Campo, con 125.
628. Idem de Santelices, sin sueldo.
629. Idem de Sotresgudo, con 200.
630. Idem de Tejada, con 187,50.
631. Idem de Tordomar, con 150.
632. Idem de Tormes, con 365.
633. Idem de Torresandino, con 800.
634. Idem de Tosantos, con 125.
635. Idem de Lago (villa del), con 650.
636. Idem de Ungo-Navas, con 500.
637. Idem de Valdenoceda, con 250.
638. Idem de Valderrama, con 650.
639. Idem de Valdorros, con 500.
640. Idem de Vallejos de Sotos Cuevas, con 187,50.
641. Idem de Ventosillas, sin sueldo.
642. Idem de Vilcoja de Rioja, con 187,50.
643. Idem de Villavasil, con 365.
644. Idem de Villafranca-Montes de Oca, con 125.
645. Idem de Villahoz, con 125.
646. Idem de Villalain, con 400.
647. Idem de Villamonde, sin sueldo.
648. Idem de Villalbos, sin sueldo.
649. Idem de Villalómez, con 200.
650. Idem de Villaluenga de Losa, sin sueldo.
651. Idem de Villamayor del Río, con 250.
652. Idem de Villambistia, con 250.
653. Idem de Villanasur-Río de Oca, sin sueldo.
654. Idem de Villanueva de Argañó, con 200.
655. Idem de Villasana de Mena, sin sueldo.
656. Idem de Villasante, con 500.
657. Idem de Villayuda, con 250.
658. Idem de Vivar del Cid, con 150.
659. Idem de Vizcafnos, con 500.
660. Peatón de Alarcia a Ahedillo, con 375.
661. Idem de Arija (estación de) a Montejo, con 600.
662. Idem de Arlarzón a Cueva de Juarros, con 625.
663. Idem de Barrio de Bricia a Presillas, con 500.
664. Idem de Bugedo (estación de) a Cellerigo, con 500.
665. Idem de Burgos a Barrio de Cortes, con 300.
666. Idem de Castrillo de la Reina Quintanar de la Sierra, con 1.500.
667. Idem de Cornejo a Bultrera, con 750.
668. Idem de Dobro a Porquera, con 1.000.
669. Idem de Estepar a Medinilla de la Dehesa, con 200.
670. Idem de Frías a Zangáudez, con 650.
671. Idem de Fuente Canterana a Padrones de Bureba, con 562,50.
672. Idem de Fuentespina a Moradillo de Roa, con 486,25.
673. Idem de Fuentespina a Santa Cruz de la Salceda, con 250.
674. Idem de Gumiel de Izán a Tumbilla del Lago, con 650.
675. Idem de Hontoria del Pinar a Venta del Espino, con 1.000.
676. Idem de Hontoria del Pinar a San Leonardo, con 500.
677. Idem de Huérmeces a Puyales del Páramo, con 400.
678. Idem de Ibeas a Billabal, con 500.
679. Idem de Infanzillas a Manzanedo, con 625.
680. Idem de Lerma a Villafruela, con 765,62.
681. Idem de Madrigalejo a Zael, con 456,25.
682. Idem de Pampliega a Iglesias, con 559,37.
683. Idem de Pedrosa del Príncipe a Castrogeriz, con 300.
684. Idem de Peza de la Sal a Hermosilla, con 625.
685. Idem de Quinceoces de Yuso a Perex, con 250.
686. Idem de Quinceoces de Yuso a Santa Cristina de Reyoso, con 250.
687. Idem de Quintanadueñas a Páramo, con 250.
688. Idem de Quintanadueñas a Sotragero, con 300.
689. Idem de Quintana Martín Gández a Cuezva, con 600.
690. Idem de Quintanas de Valdehucio a Pedrosa, con 600.
691. Idem de Quintanilla (Las) a Pedrosa del Río Urbel, con 350.
692. Idem de Roa a la cartería de Fuente, con 500.
693. Idem de Royuela a Villahoz, con 450.
694. Idem de Salas de los Infantes a Castrillo de la Reina, con 600.
695. Idem de Santa Cruz del Tozo a Quintanilla de la Presa, con 400.
696. Idem de Santa Cruz del Tozo a barrio de Cañizares, con 900.
697. Idem de Santibáñez-Zarzaguda a Rebolledas (Las), con 250.
698. Idem de Santo Domingo de Silos a Salas de los Infantes (primera expedición), con 375.
699. Idem de Santo Domingo de Silos a Salas de los Infantes (segunda expedición), con 375.
700. Idem de Sotresgudo a Santa María de Ananúñez, con 550.
701. Idem de Sotresgudo a Villamartin de Villadiego, con 562,50.
702. Idem de Trespaderme a Cilla-perlata, con 365.

703. Idem de Treviño a Moraza, con 593,75.
 704. Idem de Treviño a Ochate, con 593,75.
 705. Idem de Ubierna a Peñahorada, con 250.
 706. Idem de Ungo-Nava a Río Mena, con 800.
 707. Idem de Valdenoceda a Condado, con 400.
 708. Idem de Villadiego a Villavedón, con 700.
 709. Idem de Villadiego a Villanueva de Odra, con 550.
 710. Idem de Villasana de Mena a Santiago de Tudela, con 800.
 711. Idem de Tudelgo a Olmillos de Sasamón, con 450.
 712. Cartero de Cubillo del Campo, con 187,50.
 713. Idem de Villalvilla, con 300.
 714. Peatón de Roa a Tórtoles, con 737,50.
 715. Provincia de Cáceres.—Cartero de Acebo, con 500.
 716. Idem de Aliseda, con 125.
 717. Idem de Arroyo Molino de Montánchez, con 365.
 718. Idem de Cabrero, con 200.
 719. Idem de Cachorrilla, con 200.
 720. Idem de Campolugar, con 250.
 721. Idem de Casar de Cáceres (estación férrea de), con 200.
 722. Idem de Casas del Monte, con 187,50.
 723. Idem de Casas del Puerto de Miravete, con 200.
 724. Idem de Collado, con 500.
 725. Idem de Cuacos, con 250.
 726. Idem de Eljas, con 500.
 727. Idem de Escurial, con 500.
 728. Idem de Garganta la Olla, con 500.
 729. Idem de Gargantilla, con 187,50.
 730. Idem de Gata, con 500.
 731. Idem de Gordo (El), con 500.
 732. Idem de Granja de Granadilla, con 365.
 733. Idem de Guijo de Galisteo, con 687,50.
 734. Idem de Herrera de Alcántara, con 125.
 735. Idem de Herrerueta, con 365.
 736. Idem de Herrerueta (barrio estación de la), con 250.
 737. Idem de Higuera de Albelat (La), con 375.
 738. Idem de Hinojal del Campo, sin sueldo.
 739. Idem de Ibahernando, con 187,50.
 740. Idem de Madroñera, con 600.
 741. Idem de Magdalena, sin sueldo.
 742. Idem de Malpartida de Plasencia, con 187,50.
 743. Idem de Monroy, con 312,50.
 744. Idem de Navaentresierra, con 375.
 745. Idem de Navalvillar de Ibor, con 187,50.
 746. Idem de Navazuelas, con 600.
 747. Idem de Oliva de Plasencia, con 125.
 748. Idem de Piernal, sin sueldo.
 749. Idem de Plasenzuela, con 125.
 750. Idem de Retamosa, con 600.
 751. Veinte plazas de ordenanzas de segunda clase, a 1.500 pesetas (primera categoría). — Nota: donde se les destine y para efectuar el servicio de carga y descar-

ga.—No exceder de la edad de cuarenta años.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—TELEGRAFOS

752. Recaudador del Centro Telefónico urbano de Barcelona, con 3.750 (tercera categoría).
Capitanía general de la primera Región.
 753. Provincia de Toledo.—Ayuntamiento de Lagartera.—Encargado del reloj público, con 75 pesetas.—Nota: Conocimientos de relojería (primera categoría).
 754. Voz pública, con 150 (primera categoría).
 755. Encargado de la estación telefónica municipal, con 200 (primera categoría).
 756. Provincia de Badajoz.—Ayuntamiento de Burguillo del Cerro.—Voz pública, con 891,25 (primera categoría).
 757. Encargado del Registro civil, con 500 (segunda categoría).
 758. Portero del Juzgado municipal, con 500 (segunda categoría).
 759. Encargado del reloj público, con 182,50 (primera categoría).—Nota: Conocimientos de relojería.
 760. Guarda - sepulturero, con 965,25 (primera categoría).
 761. Encargado del Registro del Cementerio, con 1.091,25 (segunda categoría).
 762. Practicante, con 182,50 (quinta categoría).
 763. Idem, con 182,50 (quinta categoría).
 764. Provincia de Toledo.—Ayuntamiento de Almoradiel.—Auxiliar primero de Secretaría, con 1.250 (tercera categoría).
 765. Provincia de Ciudad Real.—Auxiliar segundo de Secretaría, con 950 (tercera categoría).
 766. Provincia de Toledo.—Ayuntamiento de Madridanos.—Auxiliar primero de Secretaría, con 1.460 (tercera categoría).
 767. Idem tercero de idem, con 1.460 (tercera categoría).
 768. Provincia de Ciudad Real.—Ayuntamiento de Moral de Calatrava.—Auxiliar de Secretaría, con 1.000 (tercera categoría).
 769. Idem id., con 365 (tercera categoría).
 770. Encargado del Catastro, con 900 (tercera categoría).
 771. Auxiliar del Catastro, con 800 (tercera categoría).
 772. Encargado del reloj público, con 100. (primera categoría). — Nota: Poseer conocimientos de relojería.
 773. Vigilante de Seguridad, con 825 (primera categoría).
 774. Guarda de campo, con 850 (primera categoría).
 775. Idem de id. id., con 850 (primera categoría).

776. Idem de id. id., con 850 (primera categoría).
 777. Idem de id. id., con 850 (primera categoría).
 778. Guarda del paseo, con 365 (primera categoría).
 779. Alcaide del Depósito, con 180 (segunda categoría).
 780. Peón y conserje sepulturero, con 725 (primera categoría).
 781. Tres peones camineros a 750 (primera categoría).
 782. Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava.—Guarda municipal, con 485 (primera categoría).
 782. Provincia de Cuenca.—Juzgado municipal de Alconchel de la Estrella.—Alguacil, sin sueldo (segunda categoría).—Nota: Derechos de Arancel. Ser mayores de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten estar desempeñando otro destino análogo para el que se les exigió dicho documento.
 784. Juzgado de Almonacid del Marquesado.—Alguacil, sin sueldo, y derechos de Arancel.—Las mismas condiciones que el anterior (segunda categoría).
 785. Juzgado municipal de Belmonte.—Alguacil, sin sueldo, y derechos de Arancel.—Nota: Las mismas condiciones que el anterior (segunda categoría).
 786. Idem de Carrascosa de Haro.—Alguacil, sin sueldo, y derechos de Arancel.—Nota: Las mismas condiciones que el anterior (segunda categoría).
 787. Idem de Cervera del Llano.—Alguacil, sin sueldo, y derechos de Arancel.—Nota: Las mismas mismas condiciones que el anterior (segunda categoría).
 788. Idem de Hontanaya.—Alguacil, sin sueldo, y derechos de Arancel.—Nota: Las mismas condiciones que el anterior (segunda categoría).
 789. Idem de Los Hinojosos.—Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel.—Nota: Las mismas condiciones que el anterior (segunda categoría).
 790. Idem de Monreal del Llano.—Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel.—Nota: Las mismas condiciones que el anterior (segunda categoría).
 791. Juzgado municipal de Mesa del Cuervo.—Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel.—Nota: Las mismas condiciones que el anterior (segunda categoría).
 792. Idem de la Osa de la Vega.—Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel.—Nota:

- Las mismas condiciones que el anterior (segunda categoría).
793. Idem de Prado de Haro.—Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel. — Nota: Las mismas condiciones que el anterior (segunda categoría).
794. Idem de Tresjuncos.—Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel. — Nota: Las mismas condiciones que el anterior (segunda categoría).
795. Idem de Villar de Cañas.—Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel. — Nota: Las mismas condiciones que el anterior (segunda categoría).
796. Idem de Villagordo del Marquesado. — Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel. — Nota: Las mismas condiciones que el anterior (segunda categoría).
797. Idem de Villar de la Encina.—Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel. — Nota: Las mismas condiciones que el anterior (segunda categoría).
798. Idem de Villarejos de Fuentes.—Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel.—Nota: Las mismas condiciones que el anterior (segunda categoría).
799. Provincia de Ciudad Real.—Ayuntamiento de Bolaños. Oficial Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento, con 1.000 (tercera categoría).
800. Escribiente, con 700 (tercera categoría).
801. Provincia de Toledo.—Ayuntamiento de Lagartera.—Oficial de Secretaría, con 1.250 (tercera categoría).
802. Provincia de Badajoz.—Ayuntamiento de Burguillos del Cerro.—Oficial de Secretaría, con 1.191,25 (tercera categoría).
803. Idem de idem id., con 1.000 (tercera categoría).
804. Idem de idem id., con 1.250 (tercera categoría).
805. Provincia de Ciudad Real.—Ayuntamiento de Moral de Calatrava.—Oficial de Secretaría, con 1.300 (tercera categoría).
806. Provincia de Badajoz.—Juzgado de Primera instancia e instrucción de Castuera.—Alguacil, con 1.900 y derechos de Arancel.—Notas: Ser mayores de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten estar desempeñando otro destino análogo para el que se les exige dicho documento (segunda categoría).
807. Provincia de Toledo.—Juzgado

- do de Primera instancia e instrucción de Torrijos.—Alguacil, con 1.900 y derechos de Arancel. — Nota: Las mismas condiciones que el anterior (segunda categoría).
808. Provincia de Madrid.— Audiencia territorial de Madrid.—Alguacil de Fiscalía, con 1.750 y derechos de Arancel. — Nota: Las mismas condiciones que el anterior (segunda categoría).
809. Provincia de Toledo.—Ayuntamiento de Yébenes.—Escribiente, con 273,75 (tercera categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA SEGUNDA REGION

810. Provincia de Granada.—Ayuntamiento de Colomera.—Guarda municipal de Campo, con 912,50 (primera categoría).
811. Provincia de Córdoba.—Juzgado municipal de Belalcázar.—Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel.—Nota: Se requieren las condiciones determinadas en el número 782 de esta relación (segunda categoría).
812. Ayuntamiento de Caba.—Voz pública, con 1.022 (primera categoría).
813. Ocho Guardias diurnos y nocturnos, a 1.095 (primera categoría).
814. Ayudante del Jardinero, con 730.—Conocimiento de jardinería (primera categoría).
815. Dos Sepultureros, a 1.003,75 (primera categoría).
816. Dos Peones de ronda, a 1.095 (primera categoría).
817. Agente ejecutivo, sin sueldo (tercera categoría).
818. Provincia de Málaga.—Juzgado de primera instancia e instrucción de Com.—Alguacil, con 1.750 y derechos de Arancel.—Nota: Se requieren las condiciones determinadas en el número 782 de esta relación (segunda categoría).
819. Provincia de Córdoba.—Idem id. id. de Fuenteovejuna.—Dos Alguaciles, con 1.750 y derechos de Arancel.—Notas: Se requieren las condiciones determinadas en el número 782 de esta relación (segunda categoría).
820. Provincia de Cádiz.—Idem id. id. de Arcos de la Frontera.—Alguacil, con 1.900 y derechos de Arancel. — Nota: Se requieren las condiciones determinadas en el número 782 de esta relación (segunda categoría).
821. Provincia de Granada.—Idem id. id. de Iznalloz.—Alguacil, con 1.750 y derechos de Arancel.—Nota: Se requieren las condiciones determinadas en el número 782 de esta relación (segunda categoría).

822. Provincia de Sevilla.—Audiencia territorial de Sevilla.—Alguacil, con 1.750 y derechos de Arancel. — Nota: Se requieren las condiciones determinadas en el número 782 de esta relación (segunda categoría).
823. Provincia de Málaga.— Audiencia provincial de Málaga.—Alguacil, con 1.750 y derechos de Arancel.—Nota: Se requieren las condiciones determinadas en el número 780 de esta relación (segunda categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA TERCERA REGION

824. Provincia de Albacete.—Ayuntamiento de Aina.—Encargado del reloj, con 75 pesetas.—Nota: Conocimiento de relojería (primera categoría).
825. Provincia de Valencia.—Ayuntamiento de Llauri.—Vigilante nocturno, con 750 (primera categoría).
826. Ayuntamiento de Turis.—Oficial primero de Secretaría, con 1.533 (tercera categoría).
827. Idem segundo de idem, con 1.183 (tercera categoría).
828. Alguacil, con 1.182 (segunda categoría).
829. Encargado del reloj público, con 100.—Nota: Poser conocimientos de relojería (primera categoría).
830. Dos Guardas de campo, a 1.370 (primera categoría).
831. Dos serenos, a 550 (primera categoría).
832. Ayuntamiento de Careagente. Demandadero a la capital, con 175 (primera categoría).
833. Encargado del reloj público, con 200.—Nota: Poser conocimientos de relojería (primera categoría).
834. Idem id. id. de Cogollusa.—Nota: Idem que el anterior (primera categoría).
835. Conductor de la correspondencia oficial, con 75 (primera categoría).
836. Veintitrés Vigilantes, a 949 (primera categoría).
837. Guardia municipal, con 379 (primera categoría).
838. Cuatro Vigilantes nocturnos, a 775 (primera categoría).
839. Cuatro Peones de la Brigada municipal, a 1.325 (primera categoría).
840. Barbero para el Hospital municipal, con 150 (primera categoría).
841. Ayuntamiento de Ollería.—Auxiliar de Secretaría, con 1.000 (tercera categoría).
842. Escribiente temporero, con 500 (tercera categoría).
843. Guardia municipal, con 550 (primera categoría).
844. Vigilante nocturno, con 500 (primera categoría).
845. Ayuntamiento de Albal.—Dos Serenos, a 500 (primera categoría).

846. Encargado del reloj público, con 150.—Nota: Poseer conocimientos de relojería (primera categoría).
847. Provincia de Albacete.—Ayuntamiento de Lezuza.—Oficial primero del Ayuntamiento, con 900 (tercera categoría).
848. Idem segundo de ídem, con 1.400 (tercera categoría).
849. Alguacil, con 400 (segunda categoría).
850. Voz pública, con 300 (primera categoría).
850. Recaudador del Impuesto municipal, sin sueldo, 3 por 100 de cobranza.—Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 (tercera categoría).
852. Encargado del Teléfono municipal de Lezuza, con 300 (segunda categoría).
853. Encargado del Teléfono municipal de la Aldea de Tirios, con 300 (segunda categoría).
854. Encargado del reloj público, con 300 (primera categoría).
855. Provincia de Valencia.—Ayuntamiento de Alginet.—Cuatro Vigilantes nocturnos, a 912,50 (primera categoría).
856. Sepulturero, con 558 (primera categoría).
857. Conserje del Matadero público, con 650 (segunda categoría).
858. Guarda de la Fuente, con 825 (primera categoría).
859. Ayuntamiento de Políña de Júcar.—Vigilante nocturno, con 1.260 (primera categoría).
860. Ayuntamiento de Bolbaito.—Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento, con 500 (tercera categoría).
861. Alguacil del Ayuntamiento, con 500 (segunda categoría).
862. Encargado del reloj público, con 70.—Nota: Poseer conocimientos de relojería (primera categoría).
863. Vigilante o Guarda municipal, con 750 (primera categoría).
864. Vigilante nocturno o Sereno, con 100 (primera categoría).
865. Ayuntamiento de Navarra.—Auxiliar de Secretaría, con 1.100 (tercera categoría).
866. Alguacilregonero, con 612 (primera categoría).
867. Tres Guardas municipales a 846 (primera categoría).
868. Dos Vigilantes nocturnos serenos, a 255 (primera categoría).
869. Encargado del reloj público, con 100.—Nota: Poseer conocimientos de relojería (primera categoría).
870. Ayuntamiento de Almoera.—Alguacil, con 800 (segunda categoría).
871. Guarda de campo, con 848 (primera categoría).
872. Ayuntamiento de Museros.—Auxiliar de Secretaría, con 730 (tercera categoría).
873. Tres Guardas municipales para la custodia de fincas y frutos del término, a pesetas 1.277,50 (primera categoría).
874. Vigilante nocturno y Peón caminero, con 547,50 (primera categoría).
875. Conserje del Matadero, con 365 (segunda categoría).
876. Ayuntamiento de Albat de Torronchero.—Alguacil, con 500 (segunda categoría).
877. Ayuntamiento de Benetuser.—Auxiliar de Secretaría, con 600 (tercera categoría).
878. Alguacil del Ayuntamiento, con 650 (segunda categoría).
879. Ayuntamiento de Benisario.—Auxiliar de Secretaría, con 300 (tercera categoría).
880. Alguacil, con 500 (segunda categoría).
881. Conductor de la correspondencia oficial, con 30 (primera categoría).
882. Guarda municipal, con 500 (primera categoría).
883. Ayuntamiento de Beniganin.—Alguacil del Ayuntamiento, con 600 (segunda categoría).
884. Ayuntamiento de Ademuz.—Portero de la Secretaría, con 100 (segunda categoría).
885. Sereno, con 455 (primera categoría).
886. Idem, con 455 (primera categoría).
887. Guarda de campo, con 1,75 pesetas diarias (primera categoría).
888. Vigilante de Policía urbana, con 365 (primera categoría).
889. Ayuntamiento de Bujalit.—Alguacil, con 150 (segunda categoría).
890. Ayuntamiento de Titaguas.—Auxiliar de Secretaría, con 182,50 (tercera categoría).
891. Vigilante nocturno, con pesetas 182,50 (primera categoría).
892. Ayuntamiento de Játiba.—Auxiliar de Secretaría, con 1.460 (tercera categoría).
893. Alguacilregonero, con 730 (segunda categoría).
894. Vigilante nocturno, con 353,75 (primera categoría).
895. Cuatro Guardas de campo, a 730, (primera categoría).
896. Ayuntamiento de Villamarchante.—Encargado del reloj, con 200 (primera categoría).—Conocimientos de relojería.
897. Tres Serenos a 1.333,33 (primera categoría).
898. Encargado del Depósito de la Cárcel municipal, con 150 (segunda categoría).
899. Ayuntamiento de Algemesí.—Oficial primero de Secretaría, con 1.600 (tercera categoría).
900. Idem segundo de ídem, con 1.450 (tercera categoría).
901. Idem tercero de ídem, con 1.400 (tercera categoría).
902. Portero Casa Ayuntamiento, con 812,25 (segunda categoría).
903. Inspector vigilante nocturno, con 900 (tercera categoría).
904. Cuatro Guardas municipales, a 1.003,75 (primera categoría).
905. Siete Guardas de campo, a 1.003,75 (primera categoría).
906. Cuatro Vigilantes nocturnos, a 876 (primera categoría).
907. Tres Barrenderos, a 638,75 (primera categoría).
908. Conserje del Mercado, con 657 (segunda categoría).
909. Fiel contraste, con 584 (segunda categoría).
910. Conserje del Matadero, con 456,25 (segunda categoría).
911. Portero del Hospital, con 273,75 (segunda categoría).
912. Ayuntamiento de Roglo-Corbera.—Alguacil del Ayuntamiento, con 912,50 (segunda categoría).
913. Encargado del reloj público, con 75.—Nota: Poseer conocimientos de relojería (primera categoría).
914. Ayuntamiento de Puebla Larga.—Encargado del reloj público, con 180.—Nota: Poseer conocimientos de relojería (primera categoría).
915. Conserje del Matadero, con 250 (segunda categoría).
916. Idem del Cementerio, con 1.460 (segunda categoría).
917. Ayuntamiento de Puebla de Dué.—Dos guardas municipales, a 638,75 (primera categoría).
918. Auxiliar de Secretaría, con 520 (tercera categoría).
919. Alguacil del Ayuntamiento, con 466,25 (segunda categoría).
920. Auxiliar de Secretaría, con 1.100 (tercera categoría).
921. Alguacil del Ayuntamiento, con 1.000 (segunda categoría).
922. Idem del id., con igual sueldo que el anterior (segunda categoría).
923. Encargado del reloj público, con 150.—Nota: poseer conocimientos de relojería (primera categoría).
924. Dos Vigilantes nocturnos, a 1.000 (primera categoría).
925. Vigilante diurno, con 1.000 (primera categoría).
926. Voz pública, con 100 (primera categoría).
927. Ayuntamiento de Segura.—Peón jardinero, con 670,50 (primera categoría).
928. Auxiliar de Secretaría, con 1.500 (tercera categoría).
929. Alguacil portero y Voz pública, con 365 (segunda categoría).
930. Guarda municipal de campo

- con 750 (primera categoría).
931. Ayuntamiento de Granja de la Costera.—Alguacil, Sereno y Encargado del reloj público, con 235 (segunda categoría).
932. Ayuntamiento de Palomar.—Alguacil, con 365 (segunda categoría).
933. Ayuntamiento de Benimislén. Guarda municipal, con 100 (primera categoría).
934. Ayuntamiento de Chelva.—Dos Guardas de campo, a 800 (primera categoría).
935. Guarda de campo para la aldea de Ahillas, con 450 (primera categoría).
936. Idem id. para Villar de Tejas, con 600 (primera categoría).
937. Dos Serenos, a 500 (primera categoría).
938. Sepulturero, con 300 (primera categoría).
939. Vigilante encargado de la limpieza pública, con 750 (primera categoría).
940. Ayuntamiento de Siete Aguas. Cuatro Guardas municipales, a 456,26.—Prestarán el servicio, alternando dos a dos semanalmente (segunda categoría).
941. Provincia de Alicante.—Audencia provincial de Alicante.—Dos Alguaciles, a 1.750 y derechos de Arancel.—Nota: Se requieren las condiciones determinadas en el número 782 de esta relación (segunda categoría).
942. Provincia de Valencia.—Audencia territorial de Valencia.—Cinco Alguaciles, a 1.750 y derechos de Arancel.—Nota: Se requieren las condiciones determinadas en el número 782 de esta relación (segunda categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA CUARTA REGION

943. Provincia de Tarragona.—Ayuntamiento de Milá.—Alguacil, con 300 (segunda categoría).
944. Guarda de campo, con 900 (primera categoría).
945. Ayuntamiento de Masó.—Guarda de campo, con 1.080 (primera categoría).
946. Alguacil campanero, con 395 (segunda categoría).
947. Recaudador municipal, sin sueldo.—Tres por ciento de premio y poder prestar fianza en la forma determinada en el número 850 de esta relación (tercera categoría).
948. Provincia de Gerona.—Ayuntamiento de Castelló de Ampurias.—Oficial de Secretaría, con 1.400 (tercera categoría).
949. Provincia de Barcelona.—Juzgado de primera instancia e instrucción de San

Felú de Llobregat.—Alguacil, con 1.900 y derechos de Arancel.—Nota: Se requieren las condiciones determinadas en el número 782 de esta relación (segunda categoría).

950. Juzgado de primera instancia e instrucción de Mataró.—Alguacil, con 1.750 y derechos de Arancel.—Nota: Se requieren las condiciones determinadas en el número 782 de esta relación (segunda categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA QUINTA REGION

951. Provincia de Teruel.—Ayuntamiento de Teruel.—Vigilante de la Sierra de San Justo y Pastor, con 937,50 (primera categoría).
952. Provincia de Zaragoza.—Ayuntamiento de Romanos. Guarda municipal, con una peseta diaria (primera categoría).
953. Provincia de Huesca.—Ayuntamiento de Belver de Cinca.—Guarda municipal jurado, con 912,50 (primera categoría).
954. Provincia de Castellón.—Ayuntamiento de Puebla de Arenoso.—Alguacil, con 250 (segunda categoría).
955. Vigilante nocturno, con 250 (primera categoría).
956. Cuatro Guardas de campo, a 250 (primera categoría).
957. Ayuntamiento de Torreblanca.—Dos Guardas de campo, a 810 (primera categoría).
958. Provincia de Guadalajara.—Tres Guardas municipales, a 750 (primera categoría).
959. Provincia de Teruel.—Ayuntamiento de Cubla.—Alguacil, con 167,80 (segunda categoría).
960. Provincia de Castellón.—Ayuntamiento de Vall de Uxó.—Oficial auxiliar, con 1.200 (tercera categoría).
961. Portero de la Casa Capitular, con 187 (segunda categoría).
962. Cuatro Serenos, a 100 (primera categoría).
963. Recaudador del Matadero, con 750 (tercera categoría).
964. Dos Peones de camineros, a 800 (primera categoría).
965. Provincia de Zaragoza.—Ayuntamiento de Encinacorba.—Guarda municipal, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).
966. Guarda de monte y Ermitaño de Santa Cruz, con 465 (primera categoría).
967. Provincia de Teruel.—Ayuntamiento de Santa Cruz de Nogueras.—Guarda municipal, con 180 (primera categoría).
968. Provincia de Soria.—Ayuntamiento de Gomara.—Alguacil, con 250 (segunda categoría).
969. Provincia de Teruel.—Ayun-

tamiento de Urrea de Gaens. Guarda municipal de Monte, con 730. (primera categoría).

970. Ayuntamiento de Villarroya de los Pinares.—Alguacil, con 235 (segunda categoría).
971. Ayuntamiento de Montalbán. Guarda municipal, con 1.010 (primera categoría).
972. Idem id., con 560 (primera categoría).
973. Idem id., con 210 (primera categoría).
974. Provincia de Castellón.—Ayuntamiento de Alginia de Almonacid.—Alguacil del Ayuntamiento, con 300 (segunda categoría).
975. Ayuntamiento de Alcora.—Conserje del Matadero público, con 900 (segunda categoría).
976. Ayuntamiento de Artana.—Cuatro Guardas de campo, a 750 (primera categoría).
977. Juzgado de primera instancia e instrucción de Nules.—Alguacil, con 1.750 y derechos de Arancel.—Nota: Se requieren las condiciones determinadas en el número 783 de esta relación (segunda categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA SEXTA REGION

978. Provincia de Santander.—Juzgado municipal de Ramales de la Victoria.—Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel.—Nota: Se requieren las condiciones determinadas en el número 783 de esta relación (segunda categoría).
979. Provincia de Logroño.—Ayuntamiento de Churi.—Guarda municipal de campo, con 730 (primera categoría).
980. Provincia de Palencia.—Ayuntamiento de Villarramiel.—Voz pública y Ordenanza del Telégrafo, con 620 (primera categoría).
981. Caminero municipal, con 810 (primera categoría).
982. Provincia de Santander.—Audencia provincial de Santander.—Alguacil, con 1.750 y derechos de Arancel.—Nota: Se requieren las condiciones determinadas en el número 783 de esta relación (segunda categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA SEPTIMA REGION

983. Provincia de Avila.—Ayuntamiento de Pedro Bernardo. Dos Serenos, a 50 (primera categoría).
984. Provincia de Cáceres.—Ayuntamiento de Hoyos.—Guardia de Policía urbana y Recaudador de arbitrios, con 730 (segunda categoría).
985. Provincia de Salamanca.—Ayuntamiento de Horcajo Medranero.—Guarda muni-

- cipal de campo, a pie, con 900 (primera categoría).
986. Provincia de Segovia.—Ayuntamiento de Carbonero Mayor. — Alguacil, con 500 (segunda categoría).
987. Provincia de Avila.—Audencia provincial de Avila.—Alguacil, con 1.750 y derechos de Arancel.—Nota: Se requieren las condiciones determinadas en el número 783 de esta relación (segunda categoría).
988. Juzgado de primera instancia e instrucción de Arévalo.—Alguacil, con 1.900 y derechos de Arancel.—Nota: Se requieren las condiciones determinadas en el número 783 de esta relación (segunda categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA OCTAVA REGION

989. Provincia de Coruña.—Ayuntamiento de Cesures.—Oficial primero de Secretaría, con 999 (tercera categoría).
990. Provincia de Oviedo.—Juzgado municipal de Piloña.—Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel.—Nota: Se requieren las condiciones determinadas en el número 783 de esta relación (segunda categoría).
991. Provincia de León.—Audencia provincial de León.—Alguacil, con 1.750.—Nota: Las mismas condiciones que el anterior (segunda categoría).

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

992. Islas de Baleares.—Ayuntamiento de Valdemosa.—Peón municipal, con 1.000 (primera categoría).
993. Peón sepulturero, con 150 (primera categoría).
994. Ayuntamiento de Son Cervera.—Guarda municipal jurado de campo, con 850 (primera categoría).

CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS

995. Islas de Canarias. — Distrito de Vegueta, de la ciudad de Las Palmas. — Alguacil del Juzgado municipal, sin sueldo y derechos de Arancel. — Nota: Se requieren las condiciones determinadas en el número 783 de esta relación (segunda categoría).

COMANDANCIA GENERAL DE MELLILLA

995. Cuatro Guardias urbanos, a 2.190.

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de

la clase 8.ª (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.ª (10 céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 11.ª, autorizada por el Comisario de guerra, y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 9.ª, sin autorizar por nadie.

Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos acreditarán su aptitud física para ejercer destinos, con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.ª

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

2.ª Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados, y en su defecto en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por estas Autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está prevenido y en el que han de tener entrada dentro del mes de Julio próximo.

3.ª Para solicitar los destinos de tercera y cuarta categorías deberán acompañar, además, los Suboficiales, Brigadas y Sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las Escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros, y de *Muy bueno*, para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y soldados que soliciten destinos de tercera categoría acompañarán certificado de aptitud, expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría es preciso saber leer y escribir, y para los de segunda, poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.ª Los aspirantes a algún destino

que hayan solicitado otros anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, a excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino soliciten otro deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 9.ª y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la infancia y autorizada por el Jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.ª No pueden aspirar a destino los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.ª Los Oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885, acompañarán a las instancias en petición de destinos comprendidos en la misma certificado de servicios, expedido por la dependencia en que radique su documentación.

Madrid, de Junio de 1924.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro y Tomás.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro durante el primer trimestre del año actual.

(Continuación.)

51.602.—El consultor del Abogado. Cleccion de casos prácticos de Derecho; por la S. A. Editorial Reus. (La redacción, de la Dirección general de Legislación y Jurisprudencia.)

Madrid. Talleres tipográficos de la Sociedad anónima Editorial Reus, 1922.—4.º de 266 páginas y cubierta. (32.700.)

51.603.—Legislación notarial, obra ajustada al programa de oposiciones a Notarías determinadas, de 28 de Febrero de 1916; por don Eduardo López Palop.

Madrid. Talleres y tipografía de la Sociedad anónima Editorial Reus, 1922.—4.º de 343 páginas y una de portada y cubierta. (32.701.)

51.604.—Derecho político, obra ajustada al cuestionario para el

ejercicio (segundo) de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, de 5 de Enero de 1922, por D. José María Fábregas del Pilar y Díaz de Ceballos. Madrid. Talleres y tipografía de la Editorial Reus, 1922.—4.º de 320 páginas, ocho de índice, portada y cubierta. (32.702.)

51.605.—Ideario pedagógico. (Biblioteca pedagógica de autores españoles y extranjeros. Volumen II); por D. Rafael Altamira y Crevea.

Madrid. Talleres y tipografía de la Editorial Reus, 1922.—4.º de 375 páginas y cubierta. (32.703.)

51.606.—Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal. Apéndice II a la obra de Contenciones, con las variantes de Derecho penal y Derecho administrativo contenidas en el programa de 5 de Enero de 1922 relativas al segundo ejercicio; por don Isafas Sánchez Tejerina y D. José María Fábregas del Pilar.

Madrid. Establecimiento tipográfico Editorial Reus, S. A., 1922.—4.º de 59, 26 páginas, portada y cubierta. (32.704.)

51.607.—Derecho civil español común. Obra ajustada al cuestionario para el segundo ejercicio de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal de 5 de Enero de 1922; por D. Demófilo de Buen Lozano.

Madrid. Talleres tipográficos de la S. A. Editorial Reus, 1922.—4.º de 914 páginas y cubierta. (32.705.)

51.608.—Mapa topográfico de España, en escala de 1:50.000. Hojas números 831, "Solana del Pino"; 832, "Santa Elena"; 833, "Virgen de la Cabeza"; 907, "Villacarrillo"; y 924, "Las Navas de la Concepción"; por la Dirección general del Instituto Geográfico.

Madrid. Talleres litográficos del Instituto Geográfico, 1922.—Cinco hojas de 574 por 375 milímetros. (32.806.)

51.609.—Almanaque de Foot-ball 1923-24; por D. Rafael Puig y Baccardí y D. Eduardo Feliú Brú.

Barcelona. Talleres Gráficos de R. Gilberl, 1923.—8.º mayor, de 161 páginas. (11.322.)

51.610.—La Divina comedia, comedia en tres actos; por Clayton Hamilton y A. E. Thomas; traducción de D. Simbaldo Gutiérrez y Gutiérrez.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º mayor, de 83 hojas y portada el acto primero, 74 y portada el segundo y 55 y portada el 3.º (32.707.)

51.611.—El beso del Callesero, esquema escénico en un cuadro; música de Torrey (seudónimo colectivo de Julio Torcal Pellejero y Manuel Bertrán Reyna); por D. Fidel Prado Duque y D. Ramón Bertrán Reyna, con el seudónimo de Ramuncho.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º menor, de dos hojas y portada. (32.710.)

51.612.—Poquita cosa; por Ramuncho, seudónimo de D. Ramón Bertrán Reyna, y D. Miguel del Prado Duque, de la letra, y D. Manuel Bertrán Reyna y D. Evelio Burrull Brusca de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado de dos hojas. (32.711.)

51.613.—Tienen razón; por D. Fidel Prado Duque, de la letra, y don Manuel Bertrán Reyna, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado de dos hojas. (32.712.)

51.614.—Humos de Rey, novela. Colección de obras completas, XIII; por D. Ricardo León y Román.

Madrid. Imprenta de la Ciudad Lineal, 1923.—8.º de 271 páginas, una de índice y colofón. (32.713.)

51.615.—Un abrazo histórico, novela de carácter social del capital y el trabajo; por D. Serapio González Gallego, del texto, y D. José Camino Rebull, de las ilustraciones.

Barcelona. Escuela Tipográfica Salesiana, sin año (1922).—8.º de 295 páginas. (11.323.)

51.616.—El cáliz rojo, novela; por doña Concepción Espina y Tagle.

Madrid. Imprenta de la Ciudad Lineal, 1923.—8.º de 257 páginas y una de índice. (32.714.)

51.617.—Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española, Casa Real y Grandes de España, tomo noveno; por D. Francisco Fernández de Bethencourt.

Madrid. Establecimiento Tipográfico de Jaime Rafés.—Folio de VIII-644 páginas. (32.715.)

51.618.—El bandido Juan Palomo o los siete niños de Ecija, melodrama en seis actos, escrito en prosa; original de D. Pedro Suñer y Parera.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º de 173 páginas. (11.324.)

51.619.—Formulario práctico para la elaboración de caramelos, bombones, turrónes, chocolates etcétera; por D. Juan Borrel Montagut.

Barcelona. Taller Tipográfico de Antonio Creeller, sin año (1923). 8.º de 264 páginas y 20 láminas. (32.716.)

51.620.—El niño eucarístico, pequeño devocionario eucarístico dedicado a los niños; por D. Elías de Aguirre y Olózaga.

Bilbao. Eléxpuru Hermanos, 1923. 8.º menor de 78 páginas y una de índice. (704.)

51.621.—Un hombre que tuvo razón, novela; por D. José Lozano y Aragón, del texto, y D. José Martínez Puerta, de la ilustración de la cubierta.

Almería. Imprenta de Peláez, 1923.—8.º de 127 páginas y cubierta. (123.)

51.622.—Colección de sardanas: I, Infantilrola; II, Camí Enllá; III, Dalera; por D. Joaquín Serra Corominés.

Ejemplar manuscrito.—Folio de cuatro hojas. (11.326.)

51.623.—Todos me gustan; por D. Ramón Bertrán Reyna, con el seudónimo de Ramuncho, de la letra, y D. Manuel Bertrán Reyna, de la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado de dos hojas. (31.717.)

51.625.—El beso del callesero, esquema ecénico, con letra de Fidel Prado Duque y Ramuncho, seudónimo de Ramón Bertrán Reyna; por D. Julio Torcal Pellejero, con el seudónimo de Torrey, colectivo con D. Manuel Bertrán Reyna.

Ejemplar manuscrito.—Folio de dos hojas. (32.718.)

51.625.—Niñerías, novelas; por José María Acosta y Tovar.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra, 1923.—8.º de 204 páginas y una de índice. (32.719.)

51.626.—Compendio de diagnóstico psiquiátrico de la edición alemana; por D. Julio Raacke, traducción de D. Emilio Mira López.

Madrid. Imprenta de A. Marzo, 1922.—8.º de VII-260 páginas. (32.720.)

51.627.—Vidas arbitrarias, historias verídicas, ambiguas, escabrosas y pintorescas de nobles señoras y esforzados caballeros; por D. Antonio de Hoyos y Vinent, del texto, y Angelo, seudónimo de D. Angel Mrsis Fernández, de la ilustración de la cubierta.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra, 1923.—8.º mayor de 235 páginas y dos de índice. (32.721.)

51.628.—Las ciudades malditas, cuentos; por D. Antonio de Hoyos y Vinent, del texto, y D. César Solans y Díez, de la ilustración de la cubierta.

Cartagena (Murcia) y Madrid. Sociedad Levanina de Artes Gráficas, 1922.—3.º de 257 páginas e índice. (32.722.)

51.629.—Ensayo sobre el origen de los conocimientos humanos. Obra en la que se reduce a un principio único todo lo concerniente al humano entendimiento. Biblioteca filosófica de Autores Españoles y Extranjeros. Volumen VII; por D. Esteban Condillac; traducción de don Emeterio Mazorriaga y Fernández Agüero.

Madrid. Talleres tipográficos de la S. A. Editorial Reus, 1922.—4.º de 279 páginas y cubierta. (32.723.)

51.630.—Las cien mejores poesías cubanas. Biblioteca literaria de Autores Españoles y Extranjeros. Volumen V; por varios autores; recopilados por D. José María Chacón y Calvo.

Madrid. Talleres tipográficos de Editorial Reus, S. A., 1922.—8.º de 315 págs. y una de erratas. (32.724.)

51.631.—El laberinto de las Sirenas, novela; por D. Pío Baroja Nessi.

Madrid. Imprenta de Rafael Caro Reggio, 1923.—8.º de 414 páginas. (32.725.)

51.632.—El amor, el dandismo y la intriga. Memorias de un hombre de acción, novelas; por D. Pío Baroja Nessi.

Madrid. Imprenta de Rafael Caro Reggio, 1922.—8.º de 343 páginas. (32.726.)

51.633.—Tratamientos de las enfermedades urgentes Manual para la práctica profesional; por D. J. Schwalbe; traducción por D. Antonio Oller Martínez, D. Federico González Delcoto, D. Felipe Jiménez de Asúa, D. Angel Durán Cao y D. Rafael López Peláez.

Madrid. Nieto y Compañía.—4.º de 493 páginas el primer tomo y 454 páginas el segundo. (32.727.)

51.634.—La mujer del fenómeno; por D. Emilio González del Castillo y D. Eduardo Cobán López, éste con el seudónimo de Arnal, autores de

la letra, y D. José Lezaga Puchol y D. Martiniano Pigm Plá, de la música. (32.732.)

Madrid. Unión Musical Española. Sin año (1923).—Folio de cinco páginas y portada. (32.732.)

51.635.—Copia de antaño; letra de J. Lope de Vega; por D. Federico Moreno Torroba.

Madrid. Unión Musical Española. Sin año (1923).—Folio de cinco páginas y portada. (32.733.)

51.636.—¡Salve a tí, vieja España, por doña María Teresa Ortega, de la letra, y doña Elisabeth Langridge y D. Isidro Rocamora Cazenave, de la música.

Madrid. Unión Musical Española. Sin año (1923).—Folio de cinco páginas. (32.737.)

51.637.—La luz de Bengala, zarzuela en dos actos: Número 1, Schotis (Laguardia, Aleazar, Chinchilla); núm. 6 B, marcha (Julio y seis tipos); núm. 7, dúo del ¡Ay, ay, ay! (Palomo y Martirio); por D. Antonio Paso y Cano de la letra, y don Jacinto Guerrero Torres de la música.

Madrid. Unión Musical Española. Sin año (1923).—Folio de seis páginas y portada el núm. 1; cinco páginas y portada el 6 B; cuatro páginas y portada el número 7. (32.738.)

51.638.—La isla de Afrodita; por D. José Guitart Faura.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado de cuatro hojas. (11.340.)

51.638.—Curso completo de enseñanza primaria, dispuesto por el método cíclico. Historia Universal. Grado superior (con numerosas lecturas escogidas). Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tipografía Guasp.—8.º de 83 páginas. (238.)

51.640.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico; Nociones de Fisiología, Higiene y Urbanidad; Grado medio; Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tipografía Guasp, 1923.—8.º de 28 páginas. (23.9.)

51.641.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico; Historia de España; Grado elemental; Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tipografía Guasp, 1923.—8.º de 23 páginas. (240.)

51.642.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico; Nociones de enseñanza moral; Grado superior; Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tipografía Guasp, 1923.—8.º de 40 páginas. (241.)

51.643.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico; Ciencias físicas y naturales; Grado elemental; Grado medio y Grado superior; Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tipografía Guasp, 1923.—8.º de 35 páginas y una sin numerar del grado elemental; 59 páginas del grado medio y 116 páginas del grado superior. (242.)

51.644.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico; Rudimentos de Derecho, Higiene y Urbanidad; Grado elemental; Nociones de Derecho usual; Grado medio; Nociones de Derecho usual; Grado superior; Libro del alumno; por don Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tipografía Guasp, 1923.—8.º de 23 páginas el grado elemental, 32 páginas el grado medio y 79 páginas el grado superior. (243.)

51.645.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico; Historia sagrada; Grado elemental y Grado medio; Libro del alumno; por don Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tipografía Guasp, 1923.—8.º de 38 páginas el grado elemental y 47 páginas y una sin numerar el grado medio. (244.)

51.646.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico; Agricultura; Industria y Comercio; Grado elemental; Grado medio y Grado superior; Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tipografía Guasp, 1923.—8.º de 40 páginas el grado elemental, 50 páginas el grado medio con una sin numerar y 99 páginas y una sin numerar el grado superior. (245.)

51.647.—Curso completo de Enseñanza primaria, dispuesto por el Método cíclico; Problemas; Grado elemental; Libro del Maestro; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca, sin imprenta (Tipografía Guasp), 1923.—8.º de 276 páginas. (246.)

51.648.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico, Geometría, Grado elemental. Grado medio y Grado superior. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Imprenta Guasp, 1923.—8.º de 36 páginas el grado elemental, 148 el grado medio y 92 el grado superior. (248.)

51.649.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico, Gramática, Grado elemental, Grado medio y Grado superior, Libro del Alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tipografía Guasp.—8.º de 52 páginas el grado elemental, 72 el grado medio y 116 el grado superior. (249.)

51.650.—Caramelitos de menta, cuplé; letra de Angel Hernández de Lorenzo y Gerardo Gómez de Agüero; por D. Agustín Bódalo Montorio.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado de dos páginas. (32.740.)

51.651.—Album Bódalo: Córdoba la bella; canción andaluza; Así nació una perla, canción; letra de An-

gel Hernández de Lorenzo; por don Agustín Bódalo Montorio.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado de cuatro páginas. (32.741.)

51.652.—Album Bódalo: El demonio tentador, cuplé; La afección de Encarnación, cuplé; letra de Angel Hernández de Lorenzo y Gerardo Gómez de Agüero y Blanco; por don Agustín Bódalo Montorio.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado de cuatro hojas. (32.742.)

51.653.—Rico-tipo, pericón; letra de Angel Hernández de Lorenzo y Gerardo Gómez de Agüero y Blanco; por D. Agustín Bódalo Montorio.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado de dos páginas. (32.743.)

51.654.—Elementos de Geometría; por D. Manuel Calderón Jiménez y D. José Adalid Costa.

Murcia. Tipografía Sánchez, 1923. 4.º de IV-2 de erratas y 274 páginas de texto y 11 láminas el atlas. (195.)

51.655.—La cascata del Corzo, comedia dramática en dos actos; por D. Guillermo Bermeja Múgica.

Ejemplar manuscrito.—8.º de 91 páginas y portada. (32.744.)

51.656.—El sabor de la venganza, novela; por D. Pío Baroja Nessi.

Madrid. Imprenta de R. Caro Raggio, 1923.—8.º de 398 págs. (32.745.)

51.657.—La sensualidad perversa, novela; por D. Pío Baroja Nessi.

Madrid. Imprenta de R. Caro Raggio, 1923.—8.º de 398 págs. (32.746.)

51.658.—Las furias, novela; por D. Pío Baroja Nessi.

Madrid. Imprenta de R. Caro Raggio, 1923.—8.º de 294 págs. (32.747.)

51.659.—Nomenclátor escolar de la provincia de Palencia; por don Marcial Olca Díez.

Palencia. Imprenta de "El Diario Palentino", 1923.—4.º apaisado de 100 páginas. (115.)

51.660.—Una casa seria, novela; por D. Antonio de Hoyos y Vincent, de texto, y D. Fernando Marco y Díez Pintado, de la ilustración de la cubierta.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra, 1922-23.—8.º de 153 páginas e índice. (32.748.)

Madrid, 28 de Febrero de 1924.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERRUCARRILES

Concesión y construcción.

Dispuesto en la Real orden de 13 del actual que la concesión normal de la corriente para la electrificación de la línea de Ripoll a Aix-les-Bains sea de 1.500 voltios en lugar de los 8.000 impuestos en las bases de la concesión.

anunciado para el día 6 del próximo mes de Julio, y siendo preciso modificar, en consecuencia, las bases para el suministro,

Esta Dirección general ha resuelto la suspensión del concurso ya anun-

ciado, publicándose en la GACETA DE MADRID la fecha en que tendrá lugar, cuando haya aparecido en el *Boletín Oficial de la provincia de Gerona*, donde ha sido enviado para tal objeto, con arreglo a lo que dispone la Real

orden de la Presidencia del Directorio Militar de 6 de Octubre último, el nuevo pliego de bases a que habrá de sujetarse este suministro.

Madrid, 30 de Junio de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20. Tel. J-376.